

**Escuela de Administración de Empresas**

**Seminario de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en  
Administración de Empresas con énfasis en Administración  
Financiera**

Análisis comparativo de la Normativa Prudencial entre Costa Rica y Colombia –  
Reglamentos y normas de las principales autoridades financieras en cada país –  
Superintendencia General de Entidades Financieras y la Superintendencia Financiera  
de Colombia.

**Elaborado por:**

Kevin Carmona Cruz

Sergio Ramírez Vega

Allen Sánchez Granados

José Pablo Valverde Mora

Angieli Vargas Sánchez

**Coordinado por:**

Víctor Manuel Garro Martínez

San José, 2021

## **Dedicatoria**

A nuestros padres y familiares, que siempre nos han inculcado el esfuerzo por la superación para ser cada día mejores, y por nunca abandonar nuestros principios y valores, mucho menos una batalla sin haberla culminado.

## **Agradecimientos**

Primero, un agradecimiento profundo y especial a Dios Creador de todo el Universo, por el regalo de la vida y la dicha de tener las fuerzas necesarias para luchar por lo sueños y anhelos, para culminar esta etapa de preparación académica.

A nuestros padres y familiares, amigos, profesores y compañeros que de una u otra forma han colaborado en el cumplimiento de este objetivo.

Al Profesor Víctor Manuel Garro Martínez, por su dedicación, guía y consejos durante el desarrollo del trabajo final de graduación, como profesor tutor.

## Índice general

Dedicatoria .....	ii
Agradecimientos .....	iii
Índice general .....	iv
Índice de tablas .....	ix
Índice de figuras .....	x
Glosario .....	xi
Resumen .....	xiv
<i>Abstract</i> .....	xv
Introducción .....	16
Capítulo I Planteamiento del problema .....	18
1.1    Generalidades de la investigación .....	18
1.2    Marco referencial .....	18
1.2.1    Costa Rica .....	18
Fuente: Sitio oficial página web de la SUGEVAL .....	20
1.2.2    Colombia .....	21
Fuente: Sitio oficial página web de la SFC .....	22
1.3    Acuerdos Basilea .....	23
1.3.1    Basilea I .....	24

1.3.2	Basilea II.....	25
1.3.3	Basilea III.....	28
1.4	Justificación del estudio.....	29
1.5	Planteamiento del problema.....	31
1.6	Objetivos de la investigación.....	32
1.6.1	Objetivo General.....	32
1.6.2	Objetivos específicos.....	32
1.7	Pregunta de investigación.....	33
1.8	Alcance.....	33
1.9	Limitaciones.....	33
Capítulo II Revisión de la literatura.....		35
2.1	Estado del Arte.....	36
2.2	Marco teórico.....	41
2.2.1	Normas prudenciales.....	41
2.2.2	Sistemas financieros.....	42
2.2.3	Intermediarios financieros.....	43
2.2.4	Autoridad supervisora.....	44
2.2.5	Supervisión y regulación financiera.....	47
2.2.6	Liquidez.....	49
2.2.7	Riesgos financieros.....	49

2.2.8	Riesgo operativo.....	49
2.2.9	Riesgo de crédito.....	50
Capítulo III Método de la investigación.....		51
3.1	Enfoque de la investigación.....	51
3.1.1	Cualitativa.....	51
3.2	Diseño de la investigación.....	51
3.2.1	Exploratoria.....	52
3.2.2	Descriptiva.....	52
3.2.3	Temporalidad de la investigación – Transversal.....	53
3.2.4	Fuentes de información.....	53
3.2.5	Medios de recolección de la información.....	55
3.3	Unidad de análisis, población y muestra.....	55
3.3.1	No probabilística.....	55
3.4	Variables de la investigación.....	56
3.5	Estrategia del análisis de datos.....	62
3.5.1	Revisión documental.....	63
Capítulo IV Análisis de resultados.....		67
4.1	Dimensiones.....	67
4.1.1	Dimensión: Riesgo de tasas de interés.....	68
4.1.2	Dimensión: Riesgo de tipo de cambio.....	71

4.1.3	Dimensión: Inspección, vigilancia y control de las entidades que administran sistemas de pago de bajo valor. ....	75
4.1.4	Dimensión: Prevención del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. ....	78
4.1.5	Dimensión: Conocimiento del Cliente. ....	84
4.1.6	Dimensión: Límites de crédito a personas individuales y grupos de interés económico. ....	87
4.1.7	Dimensión: Cuentas bancarias abandonadas. ....	90
Capítulo V Conclusiones y recomendaciones .....		94
5.1	Conclusiones .....	94
5.2	Recomendaciones .....	95
Apéndices .....		98
Apéndice 1 .....		98
Apéndice 2 .....		98
Apéndice 3 .....		99
Apéndice 4 .....		99
Apéndice 5 .....		99
Apéndice 6 .....		100
Apéndice 7 .....		100
Apéndice 8 .....		100

Anexos.....	101
Referencias bibliográficas.....	103

## Índice de tablas

Tabla 1: Análisis comparativo de Riesgo de tasas de interés.....	69
Tabla 2: Análisis comparativo de Riesgo de tipo de cambio.....	72
Tabla 3: Análisis comparativo de Inspección, vigilancia y control de las entidades que administran sistemas de pago de bajo valor.....	76
Tabla 4: Análisis comparativo de Prevención del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.....	80
Tabla 5: Análisis comparativo de Conocimiento del cliente .....	85
Tabla 6: Análisis comparativo de Límites de crédito a personas individuales y grupos de interés económico.....	89
Tabla 7: Análisis comparativo Cuentas bancarias abandonadas .....	91

## Índice de figuras

Figura 1: Organigrama del Sistema Financiero Costarricense .....	20
Figura 2: Organigrama del Sistema Financiero de Colombia .....	22

## Glosario

**ASOBANCARIA:** Asociación Bancaria de Colombia. Conformado por los bancos inscritos en Colombia.

**Auditoría General de Entidades Financieras (AGEF):** Nombre anterior de la SUGEF. Órgano de desconcentración máxima adscrito al Banco Central de Costa Rica de acuerdo con Ley N° 7107 de 1988.

**CCICLA:** Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos.

**Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC – Costa Rica):** expediente electrónico que recopila y almacena la información como insumo básico para la atención de la política conozca a su cliente.

**CONASSIF:** Consejo Nacional Superior de Supervisión Financiera de Costa Rica.

**Contraloría General de la República (CGR):** La Contraloría General de la República de Colombia, es el mayor órgano de control del Estado y le corresponde ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la administración a las entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

**Cuentas abandonadas:** Aquellas cuentas corrientes o de ahorro sobre las cuales no se hubiere realizado movimiento de depósito, retiro, transferencia o, en general, cualquier débito o crédito que las afecte durante 3 años ininterrumpidos

**El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX):** Es una entidad del Estado que promueve la Educación Superior a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo.

**Fiscalía General de la Nación:** Es una entidad colombiana de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal.

**FT:** Financiamiento al terrorismo.

**GAFILAT:** Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, conformado por las superintendencias.

**Grupos de Interés Económico:** Considera únicamente como potenciales integrantes de los grupos de interés económico a los deudores grandes, para cuya identificación se establece un umbral objetivo.

**LA:** Lavado de activos.

**PADM:** Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

**Procuraduría General de la Nación:** La Procuraduría General de la Nación de Colombia, es la entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado.

**Riesgo de Lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT):** Pérdidas que se materializan cuando una persona quiere dar apariencia de legalidad, las actividades ilícitas o transacciones y fondos vinculados al lavado de activos y financiación del terrorismo.

**Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT - Colombia):** Es un sistema que ha sido

adoptado con el fin de suscitar la cultura de la gestión del riesgo y evitar el lavado de activos o la financiación del terrorismo a través de las empresas.

**Superintendencia Financiera de Colombia (SFC):** La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Tasa de rendimiento de mercado (TRM):** Es la tasa de cambio que la Superintendencia Financiera de Colombia calcula y certifica para el uso diario de los mercados de intercambio de moneda extranjera.

## Resumen

La presente investigación muestra un análisis comparativo de la Normativa Prudencial entre Costa Rica y Colombia, además, de los reglamentos y normas de las principales autoridades financieras en cada país. Dicha comparación se realiza porque Colombia tiene un mercado financiero más amplio, con desarrollo en temas normativos, y catalogado el segundo país Latinoamericano en atraer inversión extranjera directa, además, es una potencia regional, que tiene un mayor volumen poblacional y cuenta con experiencia por las crisis recurrentes en su sistema financiero.

Adicionalmente, no se cuenta con ninguna investigación previa al tema en estudio con relación a los dos países en los cuales se basa el argumento: Costa Rica y Colombia, siendo esta la primera que logra abordar evidencias respecto al contenido en indagación.

La investigación se realizó mediante un análisis de datos cualitativos, los cuales se basaron en el estudio de las normativas prudenciales de ambos países, acuerdos internacionales de regulación bancaria, así como, la determinación de las variables de estudio, que se establecieron como dimensiones, comparándolas con su similar en ambas naciones, con el fin de encontrar las diferencias y similitudes.

Para obtener la información, se diseñó una matriz con dichas dimensiones, las cuales se analizaron y se conceptualizaron, siendo esta, base fundamental para el cumplimiento del objetivo de la investigación.

Finalmente, se brindan las conclusiones y recomendaciones del trabajo, las cuales muestran aspectos en los cuales Costa Rica puede considerar como oportunidades de mejora.

**Palabras claves:** Normativa prudencial, Reglamentos, Acuerdos Internacionales

## ***Abstract***

This research shows a comparative analysis of the Prudential Regulations between Costa Rica and Colombia, as well as the regulations and norms of the main financial authorities in each country. This comparison is done because Colombia has a wider financial market, with development in normative issues, and it is listed as the second Latin America country to attract foreign direct investment, moreover, this is a regional power, it has a bigger population volume, and it is experienced by financial market recurrent crisis.

Further, there is no previous research on the topic under study in relation to the two countries on which the argument is based: Costa Rica and Colombia, being the present study, the first one that manages to address evidence regarding the content in inquiry.

The work was conducted through an analysis of qualitative data, which were based on the study of the prudential regulations of both countries, international banking regulation agreements, as well as the determination of the study variables, which were established as dimensions, comparing them with their similar in both nations, in order to find the differences and similarities.

With the purpose of obtaining information, a matrix was designed with these dimensions, which were analyzed and conceptualized, being this the fundamental basis for the fulfillment of the research objective.

Finally, the conclusions and recommendations of the work are provided, which show aspects that Costa Rica can consider as opportunities for improvement.

**Key words:** Prudential regulation, Regulations, International Agreements.

## Introducción

La actualidad mundial y los cambios en los mercados ha conllevado a que las leyes, normativas, reglamentos, entre otros, que ya existían o recientemente se han incorporado, estén alineados al correcto funcionamiento y sano desarrollo de las diversas entidades financieras, que promueven desarrollo económico y una robusta estructura financiera de las naciones, y que mantengan su capacidad para gestionar los riesgos de crédito y liquidez ante un escenario macroeconómico complejo, de acuerdo a las expectativas de los indicadores financieros para cada periodo (Vargas Vega, 2021).

Estudios de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2021), señalan que se han destinado recursos importantes para responder a las crisis financieras, con lo que aumentaría su capital y poder aplicar normas crediticias más flexibles. Además, de fortalecer la cooperación regional aumentando la capacidad de préstamo y respuesta de las instituciones financieras, y estrechando vínculos con los bancos multilaterales de desarrollo.

En el presente Trabajo Final de Graduación, se realizó un estudio comparativo de la Normativa Prudencial existente, entre Costa Rica y Colombia, que incluye las actividades de las entidades involucradas en la regulación de ambos países.

Se abordó las similitudes dentro de la regulación estudiada y clasificada, de acuerdo con dimensiones seleccionadas, sin embargo, por la estructura financiera de cada país, se encontraron diferencias dentro de la Normativa Prudencial, lo que conllevó a realizar las recomendaciones necesarias, dando origen a la justificación del estudio del proyecto.

El trabajo de investigación se dividió en cinco capítulos, según la siguiente distribución:

**Capítulo I:** Este capítulo contiene las generalidades de la investigación, el marco referencial del estudio entre Costa Rica y Colombia y acuerdos internacionales que rigen la materia de riesgos y normativas, como Basilea, además la justificación del estudio, el planteamiento del problema, objetivos generales y los específicos, y por último el alcance y las limitaciones.

**Capítulo II:** Este corresponde a la revisión literaria, la cual se sustentó la investigación, así como el Estado del Arte, donde se revisó documentación de previas investigaciones relacionadas al tema.

**Capítulo III:** En este capítulo se explica la metodología con el que se realizó la investigación.

**Capítulo IV:** En este capítulo se muestran las comparaciones realizadas de la Normativa Prudencial vigente en Costa Rica y Colombia, así como las similitudes y divergencias que cada dimensión estudiada mostró.

**Capítulo V:** En este último capítulo se determinaron las recomendaciones y conclusiones del proyecto de investigación.

# **Capítulo I Planteamiento del problema**

## **1.1 Generalidades de la investigación**

En el presente capítulo se definen aspectos generales de la investigación, y se toma como referencia las entidades y autoridades financieras de Costa Rica y Colombia. Se incluye los antecedentes, historia y accionar de los mismos en cada país. También, se aborda la misión, los objetivos principales de su funcionamiento, así como, la estructura e importancia que tienen sobre la economía de cada nación antes mencionada.

Además, en este capítulo se definen aspectos relacionados a la investigación, como lo es, la justificación del tema, el planteamiento del problema, objetivo general y objetivos específicos y, el alcance y limitaciones del estudio.

## **1.2 Marco referencial**

### **1.2.1 Costa Rica**

La Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF), establece el reglamento que regula la aplicación y ejecución de los mecanismos de resolución de los intermediarios financieros supervisados por esta entidad.

En Costa Rica, la Superintendencia General de Entidades Financieras (Superintendencia General de Entidades Financieras, 2021), emitió un reglamento llamado Acuerdo SUGEF 40-21: Reglamento de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). Este reglamento, se basa en la normativa de Basilea, la cual ha

sido adaptada por los países latinoamericanos con el fin de mejorar la regulación y supervisión financiera.

El reglamento tiene como principal objetivo, regular la aplicación y ejecución de los mecanismos de resolución de los intermediarios financieros supervisados por la SUGEF, determinados en la Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros, Ley 9816.

La Normativa Prudencial vigente es aplicable a todos los intermediarios financieros supervisados por la SUGEF, independientemente de su naturaleza jurídica y de lo que indiquen sus leyes especiales. Se entiende que, para la aplicación de este reglamento la autoridad de la resolución será el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), órgano colegiado de dirección superior, como órgano competente sobre los intermediarios financieros que se haya intervenido, según SUGEF (Superintendencia General de Entidades Financieras, 2021).

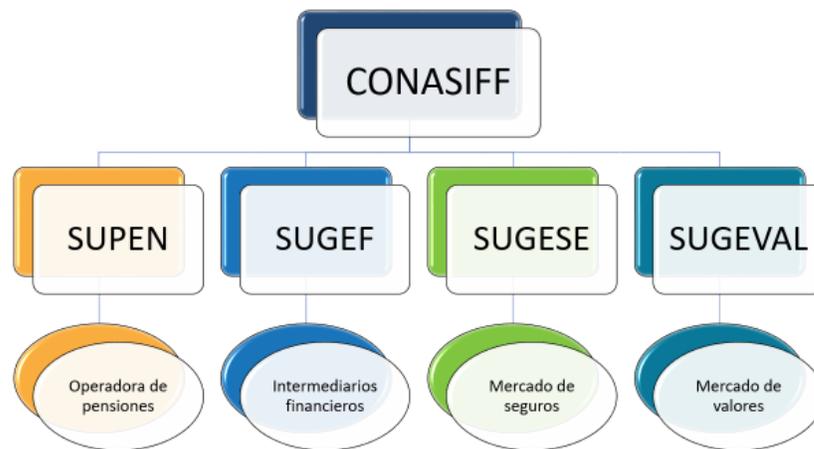
#### **1.2.1.1 Sistema financiero costarricense**

En Costa Rica existe un órgano colegiado de dirección superior llamado Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), cuyo fin es integrar las actividades de regulación y supervisión del sistema financiero costarricense, que está conformado por cuatro superintendencias, las cuales son: Superintendencia General de Seguros (SUGESE), Superintendencia de Pensiones (SUPEN), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y, la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

Seguido de esto, se presenta el organigrama donde se muestran los principales entes reguladores y los supervisores del sistema financiero costarricense.

### Figura 1

*Organigrama del Sistema Financiero Costarricense*



**Fuente: Sitio oficial página web de la SUGEVAL**

La Superintendencia encargada de velar y fiscalizar que el sistema financiero nacional es la SUGEF, como anteriormente se aprecia, encargado de los intermediarios financieros. "Entidad supervisora y fiscalizadora que vela por la estabilidad, solidez y eficiente funcionamiento del Sistema Financiero Nacional". (Superintendencia General de Entidades Financieras, 2021)

Esta Superintendencia es la responsable de supervisar las entidades financieras, mutuales, cooperativas, bancos y demás intermediarios financieros, con el fin de asegurar una gestión eficiente y sana de la economía de Costa Rica.

### **1.2.2 Colombia**

Desde los años 80, el sistema financiero de Colombia ha experimentado cambios importantes, entre ellos, el fortalecimiento de la regulación prudencial, el mismo está diseñado con los acuerdos de Basilea (Superintendencia Financiera de Colombia, 2021).

El sistema financiero de Colombia es conformado por el Banco de la República, organismo que dirige y controla las políticas monetarias, cambiarias y crediticias del país, y por instituciones avaladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

El sistema financiero de Colombia es supervisado por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), la cual fue constituida en la Ley 45 de 1923 y en su artículo 19 escoge a un Superintendente Bancario, quien estaría encargado de vigilar el buen ejercicio de todos los establecimientos financieros (Superintendencia Financiera de Colombia, 2021).

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano, con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados. (Superintendencia Financiera de Colombia, 2021)

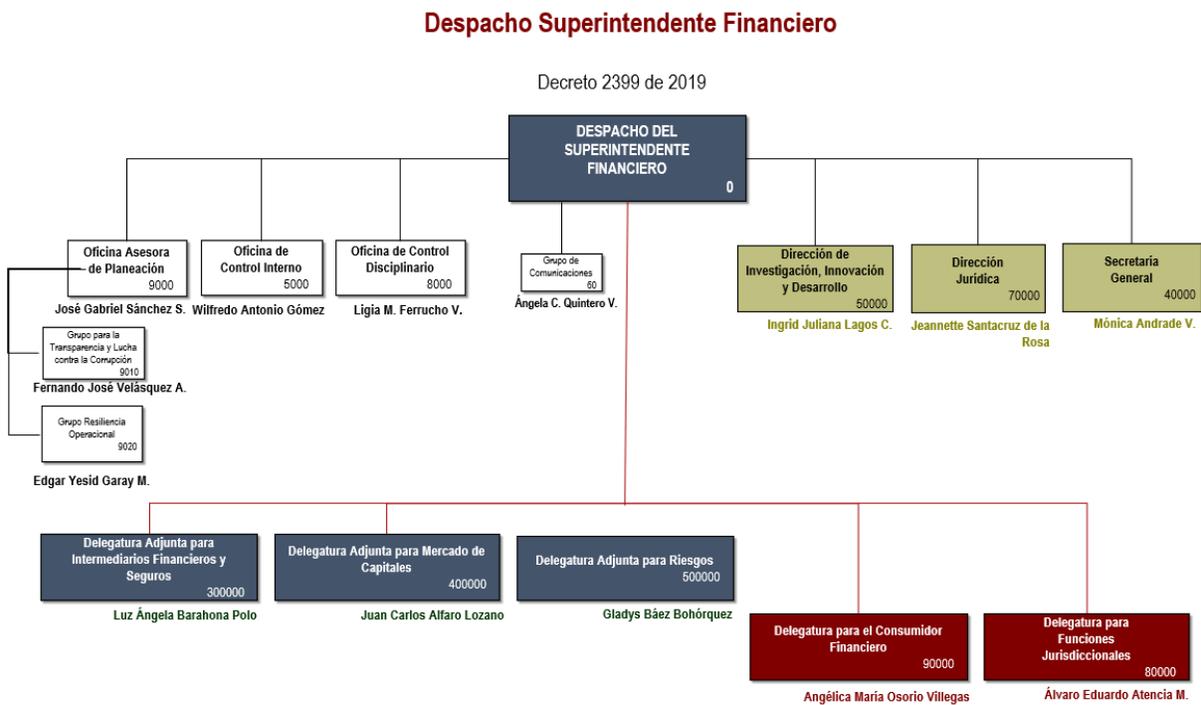
La Superintendencia Financiera de Colombia es controlada y vigilada por aquellas entidades a las que constitucionalmente se les dio dicha atribución, con el propósito de vigilar en los aspectos relacionado a control fiscal y financiero, entre estos organismos se

encuentran: la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación.

A continuación, se presenta el organigrama donde se muestra los principales entes reguladores y los supervisores del sistema financiero colombiano.

**Figura 2**

*Organigrama del Sistema Financiero de Colombia*



**Fuente: Sitio oficial página web de la SFC**

### 1.3 Acuerdos Basilea

Según González y Solís (2012), al inicio de la década de los 70, en Suiza, se establece que existe una necesidad de crear reglas que aseguren la solvencia de capital de las entidades bancarias, las cuales aumentaban su actividad y presencia internacional.

De este modo, en 1974, se crea el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés), y es en 1988 cuando se crea el primer acuerdo, Basilea I, el cual se coloca al capital como el principal aspecto de solvencia de las entidades bancarias y la base para absorber pérdidas en las mismas (González N. & Solís R., 2012).

En presencia de algunas debilidades del acuerdo anterior, se crea el segundo acuerdo, Basilea II, el cual introduce dos pilares: la supervisión y la divulgación de información, que permiten mejorar la medición del riesgo (González N. & Solís R., 2012).

Como consecuencia de ello, se recomienda realizar un proceso de estimación, que abarque los riesgos operacionales, de liquidez, de tipo de interés, de crédito y los riesgos de mercado que ya se habían establecido en Basilea I.

Posterior a la crisis financiera mundial del 2008, se estableció un tercer acuerdo, Basilea III, el cual busca aumentar el requerimiento de capital y establecer normas para el riesgo de liquidez y sistémico (Comité Bancario Internacional, 2021). Con el fin de comparar y asignar recursos más rentables y cumplir el objetivo de un sistema bancario más sólido y seguro, Basilea crea una metodología denominada modelo CAMEL (*Capital, Asset, Management, Earning y Liquidity*, por sus siglas en inglés). Este diagnóstico se base en un informe con calificación de entidades financieras, y entre los principales indicadores está la suficiencia de capital, solvencia, calidad de los activos, calidad de la

administración, nivel y estabilidad de la rentabilidad y el manejo de la liquidez (Comité Bancario Internacional, 2021).

### **1.3.1 Basilea I**

El acuerdo comprende ciertas recomendaciones, entre ellas (Comité Bancario Internacional, 2021):

1. Establecer un capital mínimo, el cual debe tener una entidad bancaria en función de los riesgos que tiene el negocio. Ya que, este acuerdo eran sugerencias, los países quedaban libre de incorporarlo en su ordenamiento regulatorio, o con modificaciones adecuadas.
2. Definición de capital regulatorio, hacer frente a los riesgos de crédito, mercado y tipo de cambio. Cada uno de estos riesgos se medía con unos criterios aproximados y sencillos. El principal riesgo, era el riesgo de crédito. El acuerdo establecía que el capital mínimo de la entidad bancaria debía ser el 8% del total de los activos de riesgo (crédito, mercado y tipo de cambio sumados). La principal limitación de este acuerdo es que, no consideraba las variantes de riesgo y no contemplaba la calidad crediticia, por ende, la diversa probabilidad de incumplimiento de los diferentes prestatarios. Por lo tanto, este acuerdo daba a conocer que los créditos tenían la misma probabilidad de incumplir. Por esas mismas limitaciones este acuerdo fue sustituido por el llamado Basilea II propuesto en el año 2004 por el Comité de Basilea.

### **1.3.2 Basilea II**

Publicado en el 2004, con el fin de solventar las carencias del acuerdo anterior, tenía como principal objetivo, la creación de estándares internacionales que sirva como referencia para los reguladores bancarios. De este modo, establecer los requerimientos de capital para asegurar la protección de las entidades bancarias ante posibles riesgos financieros (Comité Bancario Internacional, 2021).

Las recomendaciones que el Comité de Basilea propone en este acuerdo se apoya en tres pilares, descritos a continuación (Comité Bancario Internacional, 2021):

#### **1.3.2.1 Pilar I: El cálculo de los requisitos mínimos del capital**

Es el pilar más importante de todos. Este acuerdo toma en consideración la calidad crediticia de los prestatarios (utilizando *ratings* externos o internos) y añade requisitos de capital por el riesgo operacional. En el anterior acuerdo, Basilea I exige que los fondos propios tengan una tasa mayor del 8% (teniendo en cuenta riesgo de crédito, del mercado y de tipo de cambio)

El riesgo de crédito se calcula a través de tres componentes fundamentales, los cuales son:

- Probabilidad de incumplimiento, o lo que es lo mismo PD por sus siglas en inglés (*Probability of Default*).

- Pérdida dada el incumplimiento o también conocida como severidad, ya que indica la gravedad de la pérdida. Según su traducción al idioma inglés esta puede adoptar las siglas LGD (*Loss Given Default*).
- El último componente sería, la exposición en el momento del incumplimiento EAD por su traducción de la lengua inglesa (*Expousure at Default*).

El método estándar, que sugería el acuerdo, era que, la PD y la LGD se calculan implícitamente a través de las calificaciones de riesgo crediticio publicadas por empresas especializadas.

Se establece que, los bancos más sofisticados podrían definir su propia metodología de *ratings* internos avanzados que les permita la utilización de sus propios mecanismos de evaluación del riesgo y proyectar sus propias estimaciones.

El riesgo de negociación y el riesgo de tipo de cambio se siguen calculando conforme a Basilea I.

El riesgo operacional, se calcula multiplicando los ingresos por un porcentaje que puede ir desde el 12% hasta el 18%. Existen 3 métodos alternativos para calcularlo dependiendo del grado de sofisticación de la entidad bancaria.

### **1.3.2.2 Pilar II: El proceso de supervisión de la gestión de los fondos propios.**

Las entidades supervisoras en material financiera a nivel nacional, se encuentran en la capacidad de aumentar el nivel de prudencia exigidos a los bancos bajo su potestad. Asimismo, están capacitadas para validar los métodos estadísticos empleados para determinar los parámetros exigidos en el pilar número uno, como la suficiencia de los

niveles de fondos propios para hacer frente a una crisis económica, y si fuese necesario, tiene entre sus poderes dictar a las entidades a incrementarlos. Para validar los métodos estadísticos, las entidades financieras estarán obligadas a almacenar datos de información crediticia durante periodos largos, de cinco a siete años, para garantizar su adecuada auditoría y a superar "*stress testing*", llamadas así, pruebas de estrés.

### **1.3.2.3 Pilar III: La Disciplina del Mercado**

Es indispensable que la alta dirección de la entidad financiera se involucre activamente en el control de riesgos y en la planificación futura de las necesidades de capital. El acuerdo, además, procedió a establecer normas de transparencia y exigió la publicación de información de su exposición a los diferentes riesgos y la suficiencia de sus fondos propios, este siendo de forma anual al menos.

Lo anterior, se estableció para fomentar las buenas prácticas bancarias y la transparencia financiera. Este informe financiero debe contener información como:

- Los objetivos, políticas, normas dirigidas a manejar, disminuir y evitar eventuales factores de riesgo. En términos generales, se tiene que describir la gestión de riesgos de la entidad financiera.
- Aspectos técnicos del cálculo del capital: diferencias en la consolidación financiera y regulatoria.
- Descripción de la gestión de capital.

### 1.3.3 Basilea III

El acuerdo de Basilea III fue creado después de la crisis financiera que estalló en 2007, aprobado en 2010, con la finalidad de que las entidades financieras reduzcan el riesgo, fortalezcan la regulación y supervisión de su gestión.

Las recomendaciones son:

1. Medidas para aumentar la calidad, consistencia y transparencia de los recursos propios: con la capacidad de absorber pérdidas con mayor facilidad. La transparencia permitirá tener una mayor claridad de los riesgos.
2. Medidas para reforzar la liquidez:
  - a. *Ratio* de cobertura de liquidez a corto plazo, esto conlleva a tener suficientes recursos para enfrentar sus salidas en los próximos 30 días.
  - b. Liquidez a largo plazo, trata de equilibrar los activos con pasivos, de manera que, las necesidades sean cubiertas por la capacitación y recursos disponibles.
  - c. *Ratio* de apalancamiento, como medida complementaria a la *ratio* de solvencia.
3. Reservas de capital: las entidades financieras deben contar con provisiones dinámicas para aprovechar el exceso de flujo en los “buenos tiempos” que, le permitan capitalizar la entidad, para efectos de enfrentar eventuales crisis en épocas difíciles.

4. Requerimientos adicionales para el riesgo de contrapartida: la finalidad es vincular el riesgo con el mercado, para tener una amplia visión de los diferentes escenarios que podrían ocurrir y estrategias para afrontarlas.
5. Autoridad supervisora: exige al país otorgar las suficientes facultades a sus autoridades financieras para que puedan intervenir oportunamente.

#### **1.4 Justificación del estudio**

En la Administración Financiera, existen diversos campos en los cuales se pueden desarrollar investigaciones y proyectos, con el fin de poder aportar y enriquecer la malla curricular de la carrera.

En la escogencia del tema, se aborda el sistema financiero, donde existen diferentes entes, que, primordialmente procuran que exista un correcto y sano funcionamiento en el desarrollo de las instituciones de finanzas, bajo su regulación.

Con esto, se pretende que, haya un desarrollo económico y se fortalezca la estructura financiera de los países. Esto ayuda a que exista una economía robusta, sin embargo, no se está exento de que haya afectaciones por agentes externos, fenómenos o circunstancias adversas, que dificulte el buen funcionamiento.

Lo anterior, se refiere a las crisis o inestabilidad financiera que pudiesen generar efectos directos en la población como el desempleo, aumento de la pobreza, y una desaceleración de la actividad económica de la sociedad, en general, como es el caso del Covid-19, emergencia que ha afectado a la mayoría de las economías mundiales.

El sistema financiero establece una normativa y regulación prudencial, para que, las instituciones y organismos financieros puedan realizar sus operaciones, sin que ello conlleve o provoque falta de liquidez, dada las influencias de factores o situaciones de riesgo económico.

Dada la importancia de este tema, se busca realizar una investigación entre Costa Rica y Colombia, y la normativa prudencial emitidas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) en Costa Rica y Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), en Colombia, con el fin de identificar, analizar y comparar las normativas actuales y vigentes en cada nación, y con ello obtener similitudes y diferencias entre ambas legislaciones, dado a que existe una Normativa Prudencial que rige ambos territorios.

Dicha investigación, es importante para la disciplina de la administración y la sociedad, ya que la Normativa Prudencial lleva a nuevos conceptos, así como desarrollar nuevas metodologías y a profundizar el conocimiento.

Además, es fundamental conocer de banca y finanzas, ya que es necesario leer la normativa, como, por ejemplo, la de la SUGEF, y así comprender todo lo que dicha regulación abarca.

Por otro lado, en Costa Rica, es transcendental conocer cómo ha evolucionado el sistema financiero. Por ejemplo, en cuanto a los activos que se movilizan en comparación con el Producto Interno Bruto, razón por la cual, el sistema es sumamente importante, ya que, permite canalizar los recursos de ahorro de las familias y empresas que tienen superávit a través de una intermediación financiera para que puedan financiar sus

proyectos de inversión, y así, expandir la economía. Por lo tanto, se requiere de un sistema financiero ágil, que genere confianza y que sea transparente.

Por lo cual, la realización de la Normativa Prudencial viene a generar un mejor desempeño del intermediario financiero y de sus funciones, tales como:

- Asignación eficiente del ahorro, de forma tal que el ahorro del país se emplee en aquellos proyectos que generen mayor rentabilidad.
- Facilitar la canalización de los recursos de pequeños ahorros de múltiples unidades económicas hacia unas cuantas empresas que toman el crédito para desarrollar sus actividades de inversión, lo que permite el crecimiento económico.

## **1.5 Planteamiento del problema**

Costa Rica y Colombia, cada país cuenta con una autoridad financiera encargada de vigilar y hacer cumplir las normas prudenciales. En el caso de Costa Rica, el Consejo nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), agrupa las superintendencias de: Pensiones (SUPEN), Entidades Financieras (SUGEF), Valores (SUGEVAL) y Seguros (SUGESE). Por otro lado, en Colombia se integran en una sola institución llamada Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

Para efectos de la investigación, en Costa Rica, se estará tomando como referencia la SUGEF y su normativa vigente. En Colombia, al ser un solo conglomerado, se analizará las leyes referentes a entidades financieras reguladas por parte de la SFC.

Se realizará la comparación de las normas prudenciales de ambas naciones, que maneje cada autoridad respectiva, con el fin de determinar similitudes y diferencias, lo

que eventualmente podría generar recomendaciones o ajustes para la adaptación en la normativa de Costa Rica.

## **1.6 Objetivos de la investigación**

### **1.6.1 Objetivo General**

Comparar las principales normativas presentes en el marco de regulación prudencial, entre Costa Rica y Colombia, con el fin de determinar la eventual necesidad de ajuste de la normativa costarricense.

### **1.6.2 Objetivos específicos**

- a) Analizar la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) de Costa Rica y la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), y su importancia como entidades regulatorias.
- b) Identificar las principales normativas emitidas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).
- c) Interpretar las diferencias y similitudes de las principales normativas prudenciales presentes entre la SUGEF y SFC.

## **1.7 Pregunta de investigación**

¿Cuáles son las diferencias y similitudes de las principales normativas presentes en el marco de regulación prudencial, entre Costa Rica y Colombia, que permitan determinar la eventual necesidad de ajuste de la normativa costarricense?

## **1.8 Alcance**

El sistema financiero se compone de varios instrumentos, organizaciones y a su vez en intermediarios financieros, que ofrecen diversidad de servicios destinados al bienestar económico de la colectividad en un país. No obstante, el presente trabajo de investigación se ha ideado para que sea un enfoque al análisis comparativo de la Normativa Prudencial costarricense, según la SUGEF, y colombiana de acuerdo a la SFC.

En la indagación de este, se tiene contemplado, conceptos y explicaciones de los agentes que están involucrados en el sistema financiero, con lo que se pretende abordar la temática, y a parte, ayudar a comprender al lector de forma clara, precisa y concisa.

## **1.9 Limitaciones**

Dentro de las principales limitaciones de la investigación, se puede mencionar un agente externo que está afectando al sistema global, tanto económico, social, salud pública, como es la pandemia por el Covid19. Esto generó, que no se pudiesen hacer entrevistas presenciales con expertos en materia de Normativa Prudencial, tanto de Costa Rica, como de Colombia.

Además, el poco acceso a documentación física hace que la investigación se base únicamente en documentación electrónica, tanto para la Normativa Prudencial, como para el desarrollo del trabajo como tal.

La escasa investigación previa sobre el tema no permitió, sentar una base de consulta de investigación robusta.

## Capítulo II Revisión de la literatura

En el presente capítulo se llevará a cabo un análisis de la literatura que respalda la investigación, debido a que, muestra los conceptos, teorías y cualquier otra referencia documental clave, para orientar al lector con el fin de que pueda comprender los siguientes capítulos y los resultados obtenidos, los cuales respaldan los objetivos que se han planteado en el estudio de investigación.

El sector financiero desempeña un papel muy importante en la economía de cada uno de los países del mundo según el Informe sobre Desarrollo Humano (2019). Este sector, por lo general, se encuentra conformado por organizaciones que se especializan en un subsector del conglomerado global. Por ejemplo, las aseguradoras, bolsa de valores, afianzadoras, agentes de bolsa, intermediarios (mejor conocidos como instituciones bancarias), mercados financieros, entre otros.

Estas instituciones, que a su vez forman parte del sector financiero, dentro de su naturaleza de existir, realizan actividades que deben ser reguladas por normas, que a la postre, les permitan ser eficientes, competitivos, innovadores, con el fin único de ayudar al crecimiento económico y bienestar de los habitantes del país.

Entre los actores más conocidos de este sector, son los bancos, porque en su cartera de servicios, atienden directamente al público.

No obstante, para que exista un crecimiento de la economía y se vea reflejado el bienestar de la población, es necesario que cada nación cuente con un marco institucional sólido, regulación y supervisión financiera, que permita y asegure la integridad de los

sistemas financieros y protejan los intereses del público (Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas, 2019).

## **2.1 Estado del Arte**

El problema de este estudio se sitúa en un análisis comparativo de la Normativa Prudencial entre Costa Rica y Colombia, así como, los reglamentos y normas de las principales autoridades financieras en cada país, que, con el fin de estructurar esta investigación teórica y metodológica, se acudió a la investigación documental para aproximarse al estado del arte, en la cual se detallan dichas metodologías y hallazgos encontrados en previas investigaciones.

En Costa Rica, se desarrolló un estudio sobre las principales variables e indicadores financieros en las entidades participantes en el sistema financiero costarricense reguladas por la SUGEF, y profundiza en el estudio de la normativa vigente a la fecha del estudio (Rojas, 2016).

Primeramente, la creación de estas instituciones normativas nace a raíz de la necesidad de ejercer una supervisión individual de las operaciones realizadas por cada uno de sus entes agremiados, de esta forma, mantener la confianza y seguridad de los recursos financieros aportados (Madura, 2010).

En el año 1948, Costa Rica nacionaliza la banca. El modelo de supervisión del riesgo bancario estaba enfocado únicamente al auditoraje del cumplimiento 96 de las normas y lineamientos internos estipulados en la normativa interna de cada uno de los bancos que operaban en ese entonces; escenario que era viable, y hasta

condescendiente, dada la poca exposición al riesgo con que operaban las entidades dentro de un entorno totalmente estatal (Superintendencia General de Entidades Financieras, 2021).

Para el año de 1988, surge la creación de la Auditoría General de Entidades Financieras (AGEF), un órgano desconcentrado, adscrito igualmente al BCCR, encargado de fiscalizar el funcionamiento de todos los bancos, incluido el propio BCCR, sociedades financieras no bancarias y las restantes entidades públicas y privadas; obligando a las sociedades financieras no bancarias a someterse al nuevo modelo de fiscalización o a salir del mercado (Superintendencia General de Entidades Financieras, 2021).

A mediados de la década de los 90, la AGEF como ente desconcentrado, recibió presión política por parte del partido gubernamental de esa época, acerca de cómo debía fiscalizar la banca en Costa Rica.

Este tema político permitió la creación, en 1995, de una nueva Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, la cual declaraba de interés público la fiscalización de las entidades financieras y creaba la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), igualmente, bajo una figura gubernamental desconcentrada, dotándola de mayor poder y autonomía política mediante la creación de su propio consejo director, según Escoto Leiva (2001).

Según se detalla en una investigación realizada entre Costa Rica y México, se puede determinar algunos hallazgos, que, permiten obtener un panorama de cómo se encuentra Costa Rica de acuerdo con Hernández Anastacio y Rodesma Montero (2015):

1. México cuenta con un sector financiero más amplio, ya que tiene mayor número de normativas para regular el sector financiero generando así una mayor estabilidad económica. Por el contrario, Costa Rica, cuenta con menos variedad de instituciones, cooperativas, asociaciones o fondos para desarrollar la economía del país.

2. Se observó que las leyes tienen varias similitudes. Para el caso de México cuenta con algunas leyes que regulan cierta información o utilización de esta en el sector bancario: una es la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, que tiene por objeto, regular la constitución y operación de las sociedades de información crediticia. Una institución que se encuentra regulada por esta ley es el Buró de Crédito, que es una empresa privada que brinda información oportuna, confiable y segura sobre el historial crediticio de los usuarios.

Dicha información es necesaria e importante para los usuarios e instituciones crediticias. Como se puede observar hay sectores que Costa Rica todavía no regula o está desarrollando la regulación.

Respecto a esta revisión de la literatura, se puede determinar que Costa Rica cuenta con una normativa más pequeña, lo cual da una visión en el estudio a realizar. Como parte fundamental de la investigación es importante detallar el sistema financiero de Costa Rica y Colombia, así como su estructura.

En el caso de Colombia, las investigaciones y publicaciones hechas sobre la normativa de dicho país, se direccionan en dos etapas importantes: la primera en el año de 1923, basada en la importancia de la Ley 45; y la segunda situada en la década de los 90, donde hubo cambios importantes, no sólo en la Ley 45, sino, en la normativa en

general, y en el país, ya que se dieron hechos importantes a mencionar (Superintendencia Financiera de Colombia, 2021).

En la primera parte se destaca la creación de la Superintendencia de Colombia, que, según detalla la Ley creadora de la misma, en 1923, es presidida por un Superintendente Bancario. El Artículo 19 menciona que dicha figura tiene entre sus funciones “la supervigilancia de todos aquellos establecimientos bancarios, y ejercerá todas las facultades y cumplirá todas las obligaciones que se le confieran o impongan por la ley” (Sistema Único de Información Normativa, 2021).

En la segunda parte, antes mencionada, es donde se enfoca una importancia mayor para el presente proyecto, ya que las investigaciones obtenidas, se derivan de los cambios ocurridos mayormente en los años 90 en Colombia, en lo que han llamado “La Liberación Financiera” de dicho país, según (Arango, 2006)

Y es que, la Superintendencia Bancaria de Colombia, en la etapa mencionada, lleva un papel muy importante respecto a todos los cambios en la Normativa Financiera de dicho país. Primeramente, el Poder Legislativo expidió en su momento varias leyes con el objetivo de facultar a la Superintendencia para el apoyo del fortalecimiento del sistema hipotecario, reestructurar el sector público, y facilitar la salida de entidades del sistema (Arango, 2006).

Por ejemplo: la evolución del número de entidades del sector varió al pasar de 87 entidades de crédito en 1985, a 57 en 2004.

Dicho aumento se había dado por “La Liberación Financiera” establecida en las leyes 45 de 1990, 35 de 1993, y también, por el incremento de la demanda, producto de

los efectos de la apertura crediticia. Posteriormente, la disminución de entidades se dio debido a los procesos de intervención, liquidación voluntaria, y absorción, o fusión de entidades (Arango, 2006).

En el caso específico de las entidades financieras del Estado, la Superintendencia Bancaria, estableció planes de ajuste que incluían medidas para su capitalización o disminución de activos de riesgo, así como también, expidió las Normas de Supervisión y Control encaminadas a enfrentar la apertura de capitales y a controlar el efecto en los riesgos de la globalización, basadas en las recomendaciones de Basilea (Arango, 2006).

Uno de los hallazgos que se han obtenido, basado en lo anterior, es que, las reformas emprendidas desde la crisis de la década de los 80, en Colombia, así como, las medidas adoptadas en los 90, han generado una reducción en el margen de intermediación, y permitieron un fuerte crecimiento del sistema financiero del país según Zuleta G (1997).

Como bien se muestra, ambos países poseen contextos distintos en cuanto a sus normativas e instituciones encargadas de la regulación y aplicaciones de las mismas, y actualmente no existen investigaciones realizadas comparando a ambos sobre el tema de investigación de este trabajo, razón por la cual se muestra el análisis hecho de manera individual para cada país.

## **2.2 Marco teórico**

### **2.2.1 Normas prudenciales**

Evidencias experimentales han puesto de manifiesto que el perímetro de la supervisión bancaria está muy subordinada a las leyes que, en materia, estén vigentes que se mencionan en la sección 3.5.1 Revisión documental. Los reglamentos emitidos, y las normas internacionales adoptadas, que sean asumidas de forma voluntaria, son para que se pueda lograr la aplicación de una supervisión eficaz, y que, las entidades de intermediación financiera operen de acuerdo con las mejores prácticas bancarias dentro de estándares internacionales (Comité Bancario Internacional, 2021).

Es en este punto, de la relación entre supervisor y supervisado, donde surgen las leyes y reglamentos que se encargan de regular las actividades de las entidades del sector de finanzas. Esto garantiza la estabilidad del sector financiero y la protección a los depositantes, que es lo que se conoce como normas prudenciales y bancarias (Cuevas, 2013). A estas normas se les conoce como las normas de Basilea, descritas en el marco referencial del presente estudio.

La necesidad de regular y poder vigilar el sector bancario, para lograr tener una eficiente y efectiva acumulación del capital y la asignación de los recursos, es la razón por la que los países cuentan con autoridades financieras y normas prudenciales establecidas, pues se debe tener en cuenta la solidez y seguridad financiera de las instituciones.

Según Cuevas (2013), las normas prudenciales siempre procuran que el sistema financiero opere de una manera saludable y sobre la base en la que se cumplen los

requisitos normativos, y a la vez los mismos, ante la autoridad supervisora, en el caso de Costa Rica y Colombia, ante las Superintendencias respectivas.

### **2.2.2 Sistemas financieros**

Para Escoto Leiva (2001), el sistema financiero es el conjunto de instituciones que efectúan y se interrelacionan bajo un marco jurídico, normativo, político, y social común.

Un sistema financiero, dentro de sus funciones, está la creación, el intercambio, la transferencia y la distribución de activos y pasivos financieros.

Esto se realiza por medio de la producción y el suministro de una gama de servicios financieros, con determinada tecnología, por medio de la cual, se negocian y transan, en una red de mercados donde opera una serie de instituciones y empresas especializadas las cuales se mantienen en contacto con las unidades superavitarias y deficitarias (Escoto Leiva, 2001).

Dentro de las principales actividades del sistema financiero, figura la movilización y canalización de los ahorros de las unidades superavitarias o ahorrantes de la economía hacia la inversión, con el fin de cubrir las necesidades de las unidades deficitarias o inversionistas (Escoto Leiva, 2001).

### **2.2.3 Intermediarios financieros**

Los intermediarios financieros, son aquellas personas o empresas que ofrecen servicios financieros al inversor sin que este tenga que contactar con el emisor del instrumento financiero. (López, 2016).

La función principal, es la intermediación entre los ahorrantes y los quienes necesitan financiación, a describirse como, los demandantes y ofertantes. Estos intermediarios se encargan de colocar el instrumento financiero emitido por una entidad financiera al inversor o al cliente final, para lo cual se cobra una comisión por el servicio prestado (López, 2016).

Los intermediarios financieros cumplen una función comercial de suma importancia, ya que, son los encargados de poner en contacto los oferentes y demandantes de productos financieros con la finalidad de que el mercado se active, canalizando el ahorro hacia la inversión y así poder, rentabilizar el capital de quienes invierten (López, 2016).

#### **2.2.3.1 Entes financieros monetarios**

Estas instituciones son las que reciben depósitos a la vista, de ahorros, a plazo y especiales (Superintendencia General de Entidades Financieras, 2021).

Se dedican, en forma habitual y sistemática, a conceder préstamos de fondos provenientes de recursos propios, del Banco Central de Costa Rica, de los obtenidos del público en forma de depósitos, títulos y otras obligaciones. En esta clasificación, se

pueden encontrar todos los bancos comerciales y de servicios múltiples (Sistema Costarricense de Información Jurídica, 2021).

### **2.2.3.2 Entes financieros no monetarios**

Estas instituciones son las que reciben depósitos a la vista, de ahorros, a plazo y especiales (Sistema Costarricense de Información Jurídica, 2021).

Se dedican, en forma habitual y sistemática, a conceder préstamos de fondos provenientes de recursos propios, del Banco Central de Costa Rica, de los obtenidos del público en forma de depósitos, títulos y otras obligaciones. En esta clasificación, se pueden encontrar las instituciones públicas de fomento, los bancos hipotecarios, las asociaciones de ahorros y préstamos y los bancos de desarrollo.

### **2.2.4 Autoridad supervisora**

Cada Banco Central de cada nación, es el ente responsable de regular el sector bancario, para que se encuentre en equilibrio. Es por ello, que cada país cuenta con una autoridad encargada de hacer, que las normas prudenciales sean cumplidas, de acuerdo con lo que se establece en las mismas leyes (Superintendencia General de Entidades Financieras, 2021).

#### **2.2.4.1 Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)**

En Costa Rica, la (Superintendencia General de Entidades Financieras, 2021), por medio del artículo 44 de la Ley 1552, que data de abril de 1952, y establece las actividades de dicha Superintendencia, donde se cita: "...la vigilancia y fiscalización permanente de todos los departamentos y dependencias del Banco, de las demás instituciones bancarias del país, incluyendo sucursales y otras dependencias, y cualesquiera otras entidades que las leyes sometan a su control..."

Desde esta fecha, ha habido varios cambios en la ley, hasta obtener la actual Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica número 7558 (Sistema Costarricense de Información Jurídica, 1995), la cual se encuentra vigente desde el 27 de noviembre de 1995, en la que se declara de interés público la fiscalización de las entidades financieras y crea la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), bajo figura jurídica de la desconcentración máxima, pero que a la vez es dotada de mayores poderes y autonomía administrativa. Eso se logra, mediante la institución del propio Consejo Directivo, que, pretende garantizar la transparencia, promover el fortalecimiento y fomentar el desarrollo del sistema financiero de la República de Costa Rica.

Además, amplía el ámbito de fiscalización y somete bajo el control de la SUGEF, a todas las entidades que realicen actividades de intermediación financiera dentro del territorio nacional, o que, las mismas hayan sido autorizadas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a participar en el mercado cambiario.

#### **2.2.4.2 Superintendencia Financiera de Colombia (SFC)**

El propósito superior de la Superintendencia Financiera de Colombia (Superintendencia Financiera de Colombia, 2021), en adelante SFC, establece el aseguramiento de que, el sistema financiero contribuya de manera efectiva al progreso de las empresas y las personas.

La SFC es un organismo que se encuentra adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. Además, el presidente de la República ejercerá por medio de la Superintendencia Financiera de Colombia, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

El objetivo general de la SFC es, supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad, y confianza, así como, la promoción, organización y desarrollo del mercado de valores de Colombia, y protección de inversionistas, ahorradores y asegurados.

Dentro de los objetivos estratégicos, la SFC establece que, haya una supervisión y regulación comprensiva y consolidada, así como, establecer una estrategia de innovación, consumidor financiero y la gestión del cambio institucional.

Por medio del Decreto 2739 de 1991, se establecen las funciones generales y demás normas que la modifiquen o adicionen, a través del Decreto 663 de 1993, la Ley 964 de 2005, las normas existentes y vigentes, y las que le delegue el Presidente de la República.

## **2.2.5 Supervisión y regulación financiera**

Según Díaz, Garita y Solano (2010), en su Trabajo Final de Graduación, resume los modelos de supervisión y regulación internacional, y a la vez resalta la importancia de la entidad supervisora, ya que, esto puede representar ganancias en efectividad y eficiencia. Además, para que ésta sea efectiva, debe reflejar la estructura del mercado en el que se está ejerciendo la regulación.

Principalmente, existen cuatro modelos, sobre los que se puede desarrollar las actividades de supervisión:

### **2.2.5.1 Modelo de supervisión especializada**

Este modelo se puede catalogar como tradicional, pues en el mismo, una agencia especializada es la encargada de la supervisión de un segmento del mercado en específico, por ejemplo: bancos, seguros, pensiones, valores, de acuerdo con Díaz, Garita y Solano (2010).

### **2.2.5.2 Modelo de supervisión integrado**

Integra un sistema de control en el que la supervisión prudencial de los segmentos más grandes del sistema financiero, banca, seguros y valores, está delegado a una agencia especializada, de acuerdo con Díaz, Garita y Solano (2010).

### **2.2.5.3 Modelo de supervisión unificado**

En el modelo de supervisión unificado, se le asigna a una agencia las funciones de supervisión prudencial y regulación de las firmas integrantes del sistema financiero. En general, este modelo presenta las mismas ventajas y críticas que el modelo de supervisión integrado, según Diaz, Garita y Solano (2010).

### **2.2.5.4 Modelo de supervisión de picos gemelos (*Twin Peaks*)**

El modelo de supervisión de picos sugiere que, se creen dos agencias separadas y que a la vez se encuentren integradas entre sí. Una de las agencias se encarga de la supervisión prudencial, mientras que la segunda se encarga de la supervisión de las áreas del consumidor y competencia, de acuerdo con Diaz, Garita y Solano (2010).

A nivel internacional, los mercados financieros se encuentran constantemente cambiando. La desregulación bancaria y la globalización, hace que, la medición y la gestión de riesgos, en las que incurren las instituciones, se vuelvan más complejas.

Lo anterior, supone un reto para los organismos de supervisión, por lo que varios organismos y entidades que forman parte de la red internacional de seguridad bancaria, se han dado la tarea de desarrollar modelos, métodos y proceso para supervisar y regular, de manera continua, donde se concentra el fortalecimiento del proceso de inspección en el sitio, así como, desarrollo de indicadores de desempeño, alerta temprana, evaluación de riesgos, sistemas de evaluación extra situ, y monitoreo fuera de línea, según Diaz, Garita y Solano (2010)..

Esto, colabora con el incremento de la capacidad analítica y predictiva de los organismos del sistema financiero.

### **2.2.6 Liquidez**

La liquidez de un valor se relaciona con la capacidad del poseedor de convertirlo en efectivo. (Van Horne & Wachowicz, Jr, 2010).

### **2.2.7 Riesgos financieros**

Riesgo es la diferencia de los flujos financieros no esperados en comparación con lo estimado, y es tratado como un fenómeno de volatilidad, algo que existe y no puede desaparecer, pero sí ser mitigado. (Jorion, 2010).

### **2.2.8 Riesgo operativo**

Surge como consecuencia del mal funcionamiento de los sistemas de control y gestión de la entidad en sentido genérico, e incluye una gran variedad de aspectos tales como el control interno de riesgos, los sistemas operativos de gestión, los sistemas informáticos, modelos de valoración inadecuados, así como posibles errores humanos y fraudes. (Ruza & Curbera, 2013).

### **2.2.9 Riesgo de crédito**

Es el riesgo que hace referencia a la probabilidad de impago por parte del prestatario y al incumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato. (Ruza & Curbera, 2013).

## **Capítulo III Método de la investigación**

En este capítulo se define el enfoque y diseño de la investigación según la naturaleza del estudio, así como la unidad de análisis, variables y la estrategia.

### **3.1 Enfoque de la investigación**

La investigación según lo menciona (Hernández Sampieri, 2014) es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema.

Debido a las diferentes premisas que las sustentan, desde el siglo pasado tales corrientes se “polarizaron” en dos aproximaciones principales de la investigación: el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo. (Hernández Sampieri, 2014)

#### **3.1.1 Cualitativa**

Para la investigación será aplicado un enfoque cualitativo el cual utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. (Hernández Sampieri, 2014).

### **3.2 Diseño de la investigación**

Se utilizaron dos tipos de investigación, los cuales son referidos a continuación:

### **3.2.1 Exploratoria**

Para (Arias, 2012), la investigación exploratoria se realiza sobre un objeto o tema desconocido o con poco estudio, por lo que los resultados llegan a constituir una visión aproximada de dicho tema u objeto, o bien un nivel de conocimientos superficiales.

En la investigación en curso, se realizó una recopilación de datos de distintas fuentes electrónicas, principalmente, y estudios previos de la Normativa Prudencial de Costa Rica y Colombia, con el fin de tener un conocimiento ampliado respecto a las normas en ambas naciones, y poder hacer una comparación entre ambas, con el fin de encontrar posibles ajustes a la normativa costarricense.

Al ser exploratoria, en una primera fase, se obtuvo información de estudios previos hechos para Costa Rica y Colombia, en forma separada. No obstante, como se menciona en el Estado del Arte del presente proyecto, no se evidenció un estudio comparativo para ambos países como tal, sino que, estudios entre la Normativa Prudencial de Costa Rica y México.

### **3.2.2 Descriptiva**

Para la investigación descriptiva, y continuando con la de referencia de (Arias, 2012), dicha investigación consiste en caracterizar un hecho, fenómenos, individuo o grupo, con el fin de establecer una estructura o comportamiento asociado. Los resultados obtenidos de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad del conocimiento.

Dado la anterior, se aplicó esta indagación, en procura de analizar, identificar y principalmente, comparar las principales Normativas Prudenciales, existentes en Costa Rica y Colombia, que pudiesen permitir una eventual necesidad de ajuste de la normativa costarricense.

### **3.2.3 Temporalidad de la investigación – Transversal**

Rodríguez y Mendivelso (2018) clasifican el diseño de corte transversal, como un estudio de observación de base individual que suele tener dos propósitos: descriptivo y analítico.

En este caso, el equipo investigador del presente proyecto recolectó los datos en un solo momento del tiempo. Como antes se mencionó, la información proviene de fuentes digitales, tanto de la Superintendencia General de Entidades Financieras como la de la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **3.2.4 Fuentes de información**

Para la realización del presente proyecto, se realizó el uso de las siguientes fuentes:

#### **3.2.4.1 Fuentes primarias**

Latorre (2021) en su publicación en la Revisa Códice, anota que, las fuentes primarias, serán todas aquellas que hagan referencia a publicaciones, artículos o libros

que traten de forma directa el tema que se va a abordar durante la investigación, realizando una distinción, según la naturaleza y estructura de la fuente.

En el caso de la Normativa Prudencial entre Costa Rica y Colombia, se han accedido a diversos repositorios electrónicos, reglamentos, leyes, publicaciones realizadas por las entidades sobre normas, con el fin de llevar a cabo la comparación propuesta en los objetivos del propósito.

#### **3.2.4.2 Fuentes secundarias**

Latorre (2021) también menciona en su cita, que las fuentes secundarias se refieren a aquellos documentos que contienen datos e información referentes a fuentes primarias. Son escritos, investigaciones u obras que se han elaborado a partir de otras fuentes (fuentes primarias), y no contienen información original, sino por el contrario, remiten a otros documentos.

A través de la investigación, se examinaron publicaciones realizadas en revistas electrónicas, trabajos de investigación, entre otros, que hacían referencia a datos publicados por la SUGEF y la SFC, con respecto a la Normativa Prudencial vigente en Costa Rica y Colombia respectivamente, obtenidas de los sitios oficiales de cada entidad y del Repositorio del Tecnológico de Costa Rica.

### **3.2.5 Medios de recolección de la información**

#### **3.2.5.1 Análisis de documentos**

El PMBOK, del (Project Manager Institute, 2013), conceptualiza que el Análisis de Documentos, es “Una técnica de extracción de información que analiza la documentación existente e identifica información relevante para los requisitos”.

Documentos electrónicos, reglamentos, publicaciones, revistas especializadas y repositorios del Tecnológico de Costa Rica, fueron la documentación disponible y analizada.

### **3.3 Unidad de análisis, población y muestra**

#### **3.3.1 No probabilística**

La investigación cualitativa, procura indicar la relación entre conceptos que de manera uniforme describan el tema estudiado. Como parte del proyecto se define la unidad de análisis como la Normativa Prudencial vigente que poseen ambos países, para el caso de Costa Rica la Superintendencia General Financiera (SUGEF), así como la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

Ya que es una investigación cualitativa – descriptiva, no incluye una población y un muestreo, por lo que únicamente se selecciona la normativa en ambos países para evidenciar un cuadro comparativo entre ambas.

### 3.4 Variables de la investigación

Las variables son elementos fundamentales en una investigación, ya que provienen de la medición u observación hecha en la indagación, tal y como lo indica (Roberto Hernández Sampieri, 2014): Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse.

En el caso de la presente investigación, las variables serán denominadas “Dimensiones”, que, de acuerdo con (Cauas, 2021), dicho término es sinónimo de variable. El mismo menciona que, se trata de una característica observable, o un aspecto discernible en un objeto de estudio que puede adoptar diferentes valores o expresarse en diferentes categorías (Cauas, 2021).

#### 3.4.1.1 Término acuñado – Variables (Dimensiones)

Disposiciones específicas					
Dimensión	Concepto	Operativización del concepto	Costa Rica	Colombia	Punto de encuentro / divergencia
<b>Riesgo de Tasas de Interés</b>	Se define como la posibilidad de que se produzcan cambios adversos en las condiciones financieras de una entidad ante fluctuaciones en la tasa de interés dentro de la cartera de inversión (libro bancario), generando efectos negativos en el margen	Incrementos en las tasas de interés.	Las entidades deben incluir un marco sobre este tipo de riesgo el cual debe contener las políticas, prácticas, procedimientos y estructuras organizativas para la adecuada gestión, acorde a su modelo de negocios. (2)	En el caso de Colombia, todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera que estén autorizadas para realizar actividad financiera o cuya actividad principal consisten en el otorgamiento de crédito, deberán tener en cuenta el interés bancario	<b>Punto de encuentro</b> Búsqueda de una clara supervisión y control en cuanto a las tasas de interés por parte de ambas superintendencias. Costa Rica muestra una estructura y control por parte de la Superintendencia en cuanto al manejo de este

Disposiciones específicas					
Dimensión	Concepto	Operativización del concepto	Costa Rica	Colombia	Punto de encuentro / divergencia
	financiero y el valor económico de la entidad. (1)			corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo período, esto según la modalidad correspondiente a la operación de crédito activa. (3)	riesgo, ya que solicita información detallada y específica para cada ente supervisado. Colombia por su parte, con la certificación de las tasas de interés por parte de la superintendencia, busca el manejo y control de las mismas.
<b>Riesgo de Tipo de Cambio</b>	Posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de variaciones en el tipo de cambio. Está compuesto por los riesgos de conversión, riesgos de posición en moneda extranjera y riesgos de transacciones. (4)	Incrementos o disminuciones en los tipos de cambio de moneda extranjera.	Las entidades deben adoptar políticas, procedimientos y prácticas adecuadas, contemplando el objetivo de proteger la liquidez y solvencia, así como, la capacidad de enfrentar situaciones de tensión en el mercado. Además, deben tener en cuenta, su estructura corporativa, las líneas de negocio clave, la diversidad de los mercados, monedas y productos con los que operan. (5)	La Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) es calculada diariamente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con base en la información disponible y la reglamentación expedida por el Banco de la República. La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de calcular y certificar la TRM y divulgarla al mercado y al público en general, (13)  En el decreto 4327 se definen las obligaciones que tiene la superintendencia en	<b>Divergencia</b> En el caso de Colombia, respecto a esta dimensión ofrece información de cómo se puede calcular, certificar y divulgar, sin embargo, no brinda recomendaciones de cómo enfrentarlo en momentos de tensión en el mercado.

Disposiciones específicas					
Dimensión	Concepto	Operativización del concepto	Costa Rica	Colombia	Punto de encuentro / divergencia
				<p>materia de gestión de riesgo para las entidades supervisadas. (20)</p> <p>Da un Manual que sirve de Guía para las entidades financieras supervisadas, esto para gestionar los riesgos adheridos a su negocio, así mismo otorga una calificación final en cuanto a la administración de los riesgos. (19)</p>	
<b>Inspección, vigilancia y control a las entidades que administran sistemas de pago de bajo valor</b>	<p>Entidad Administradora del Sistema de Pago de Bajo Valor: Persona jurídica cuya actividad principal consiste en la administración y operación de uno o varios sistemas de pago de bajo valor.</p> <p>El Sistema de Pago de Bajo Valor: Son aquellos sistemas de comunicación, que permiten la transferencia de fondos entre los participantes que</p>	<p>Administración de sistemas que permiten la transferencia de fondos entre los participantes, mediante la recepción, el procesamiento, la transformación, la compensación y la liquidación de órdenes de transferencia y recaudo.</p>	<p>No existe dentro de la Normativa vigente de la SUGEF alguna pronunciación respecto a esta dimensión</p>	<p>La Superintendencia Bancaria vela por que tales entidades:</p> <p>1- Adopten y pongan en práctica reglas y elevados estándares operativos, técnicos y disciplinarios que permitan el desarrollo de sus operaciones en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia;</p>	<p>No existe punto de encuentro o divergencia dentro de esta dimensión, ya que Costa Rica no cuenta dentro de la normativa de la superintendencia información respecto a la misma.</p>

Disposiciones específicas					
Dimensión	Concepto	Operativización del concepto	Costa Rica	Colombia	Punto de encuentro / divergencia
	procesan órdenes de transferencia o recaudo, incluyendo aquellas derivadas de la utilización de tarjetas crédito o débito, por un valor promedio diario establecido legalmente (6)			<p>2- Adopten y pongan en práctica sistemas adecuados de administración y gestión de los riesgos inherentes a su actividad;</p> <p>3- Adopten y apliquen procedimientos adecuados que les permitan prevenir ser utilizadas para la realización de actividades delictivas, y</p> <p>4- Adopten sistemas adecuados de revelación de información financiera y comercial para los participantes (7)</p>	
<b>Prevención del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo</b>	APNFD: Actividades y Profesionales No Financieras Designadas, mediante la Ley 7786 (Costa Rica) y sus reformas, que son consideradas vulnerables de ser utilizadas para la LC (Legitimación de Capitales) / FT (Financiamiento al Terrorismo) / FPADM (Financiamiento de la	Prevención del ingreso, circulación y uso de dinero a través de actividades no legales	En Costa Rica, la SUGEF definirá en los lineamientos generales al Reglamento para la Prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la categorización de los sujetos inscritos, con el	La Superintendencia Bancaria de Colombia ofrece una guía de buenas prácticas para que puedan ser utilizadas por las entidades vigiladas por dicha entidad, en el momento de construir los modelos de segmentación de los factores de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del	<b>Divergencia</b> Se encuentra a nivel de la estructura organizacional ya que en Costa Rica se centraliza más el control y prevención de los Riesgos de LC/FT/FPADM en la Superintendencia, en lo que esta defina en su potestad de ente supervisor.

Disposiciones específicas					
Dimensión	Concepto	Operativización del concepto	Costa Rica	Colombia	Punto de encuentro / divergencia
	Proliferación de Armas de Destrucción Masiva). (8)		objeto de establecer responsabilidades y obligaciones diferenciadas; según sus características de naturaleza, tamaño, estructura, cantidad de operaciones, número de empleados, volumen transaccional y factores de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM. (9)	Terrorismo, en su contexto particular, las cuales buscan identificar operaciones inusuales y fortalecer los diferentes sistemas de la administración de dichos riesgos (10)	En el caso de Colombia, la entidad supervisora, solamente ofrece apoyo mediante guías, dejando a cargo las pautas de prevención y control en este tema, en cada institución Sin embargo, a nivel de supervisión, control, fiscalización y detección, buscan fines similares.
<b>Conocimiento del cliente</b>	El conocimiento del cliente se refiere a que las entidades vigiladas o supervisadas al momento de vincular un cliente deben recopilar y almacenar la información como insumo básico para la atención de la política conozca a su cliente. (11)	Prevención del ingreso de dinero de manera ilegal mediante el conocimiento de los clientes y sus actividades.	En el expediente Conozca a su Cliente, se debe incluir información de identidad del cliente, datos personales, la actividad económica, el origen de los fondos, el monto del ingreso mensual, la capacidad de inversión del cliente, información de puestos principales, de los accionistas y beneficiarios finales, así como la condición de personas expuestas políticamente. (12)	En Colombia se realiza una adecuada, precisa, oportuna, suficiente y diligente aplicación de los mecanismos de conocimiento del cliente, lo cual le permite la identificación o individualización plena de la persona natural o jurídica que se pretende vincular a las entidades vigiladas, así como establecer la veracidad y consistencia de la información suministrada, identificar la actividad económica de sus clientes, así como el marco de su operación regular, las características de las transacciones en que	<b>Punto de encuentro</b> En ambos países, se cumple con el conocimiento del cliente al momento de vincularlo a las entidades vigiladas.

Disposiciones específicas					
Dimensión	Concepto	Operativización del concepto	Costa Rica	Colombia	Punto de encuentro / divergencia
				involucran corrientemente y el perfil que les corresponde para advertir el segmento del mercado al cual pertenecen y las posibles transacciones que pueden realizar dentro del universo que los describe y bajo el producto o servicio suministrado por la entidad vigilada.(15)	
<b>Límites de crédito a personas individuales y grupos de interés económico.</b>	Limitar el riesgo de crédito y de inversión de las entidades, grupos y conglomerados financieros, identificando los riesgos correlacionados entre si originados por los deudores o los emisores que conforman los grupos de interés económico, estableciendo los criterios para la conformación de dichos grupos y fijando el límite a las operaciones activas que podrán realizarse con cada grupo y con cada persona individual. (16)	Prevención del riesgo de crédito con límites previamente establecidos.	En Costa Rica, la SUGEF establece una normativa estructurada con consideraciones como: transparencia, relaciones entre: deudores, financieras, administrativas y patrimoniales que pueden generar conflictos de interés o riesgos crediticios correlacionados. La Superintendencia cuenta con los mecanismos que le permitan dar una solución adecuada a casos particulares. (16)	En esta dimensión la Superintendencia Bancaria de Colombia establece el decreto 2817 de 2000 cual se establecen indicadores que permiten inferir deterioro financiero en los establecimientos de crédito sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. Este decreto, son de obligatorio cumplimiento para los establecimientos de crédito sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. (17)	<b>Divergencia</b> Colombia (SFC) tiene una normativa que está enfocada más en el establecimiento de indicadores que deben ser acatados por las entidades financieras, mientras que Costa Rica establece por la SUGEF y previamente revisada por la Cámara de Bancos Privados e Instituciones Financieras, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Banco de Costa Rica, y el Banco Hipotecario de la Vivienda, los principales lineamientos a seguir en el

Disposiciones específicas					
Dimensión	Concepto	Operativización del concepto	Costa Rica	Colombia	Punto de encuentro / divergencia
					otorgamiento de créditos.
<b>Cuentas bancarias abandonadas</b>	Es una cuenta de ahorros o corriente que excede los 322 UVR (Unidades de valor real), sobre la cual no se ha realizado ningún movimiento de depósito, retiro, transferencia, o en general, débito o crédito durante un periodo interrumpido de 3 años. (18).	Define y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos.	En Costa Rica, la SUGEF no tiene establecida una ley para el uso de las cuentas de débito en estado de abandono.	La ley 1777 decreta que las entidades financieras deben a partir del 1 de agosto de 2016 trasladar al Fondo Especial creado y administrado por el ICETEX los saldos de las cuentas abandonadas, siendo su propósito en que los saldos y que sus rendimientos permitan utilizarse para el otorgamiento de créditos de estudio y créditos de fomento a la calidad de las instituciones de Educación Superior (18)	<b>Divergencia</b> En el caso de Costa Rica, la SUGEF no tiene establecida una ley para el uso correcto de las cuentas de débito en estado de abandono, los bancos manejan individualmente y a lo interno el uso de las cuentas en desuso.

**Nota:** Referencias al final del Capítulo 3 Metodología de la Investigación

### 3.5 Estrategia del análisis de datos

El desarrollo del análisis del comparativo de la Normativa Prudencial entre Costa Rica y Colombia está asociado al proceso de investigación y al establecimiento de las principales variables que permite establecer las diferencias y similitudes entre ambas normativas.

El instrumento de análisis de datos es una matriz que recolecta por medio de las variables establecidas, dentro de ellas se establecen la dimensión y su concepto, la operativización del concepto, lo que se establece según la normativa de cada país, y además si tienen punto de encuentro o divergencia.

### **3.5.1 Revisión documental**

En Costa Rica se revisó el reglamento que regula la aplicación y ejecución de los mecanismos de SUGEF, por lo que es importante mencionar, acuerdos, leyes y reglamentos utilizados en la investigación:

**Acuerdo SUGEF 12-10:** Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204<sup>a</sup>, celebrada el 3 de diciembre de 2010, y publicada en el diario oficial “La Gaceta” No 248, del 22 de diciembre del 2010.

**Acuerdo SUGEF 12-21:** Aprobado por el Consejo Nacional del Sistema Financiero mediante los artículos 7 y 6 de las actas de las sesiones 1637-2020 y 1638-2020, celebradas el 18 de enero del 2021. Esta disposición regirá a partir del 21 de enero de 2022.

**Acuerdo SUGEF 23-17:** Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), el 14 de junio del 2017.

**Acuerdo SUGEF 35-21:** Aprobado en el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, el 18 de enero de 2021.

**Acuerdo SUGEF 5-04:** Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 15, del Acta de la Sesión 480-2004. Celebrada el 4 de noviembre del 2004. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 227, del 19 de noviembre del 2004. Rige a partir del 19 de noviembre del 2004.

En Colombia, el sistema financiero colombiano establece varias leyes y decretos asociados a entidades financieras y a su regulación, fiscalización y control, para lo cual se hizo la revisión de los siguientes documentos:

**Decreto Número 1400:** Firmado por el presidente de la Republica de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, el 04 de mayo del 2005.

**Decreto Número 2817 de 2000:** Este decreto rige a partir del primero de julio de 2001. Publíquese y cúmplase: Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2000, por Andrés Pastrana Arango, El ministro de Hacienda y Crédito Público, Juan Manuel Santos Calderón.

**Decreto Número 4090:** Firmado por el presidente de la Republica de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, el 20 de noviembre del 2006.

**Decreto Numero 4327:** Estructura Orgánica, por el cual se fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores y se modifica su estructura. Aprobado por el presidente de la Republica de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, el 25 de noviembre del 2005

**Decreto Número 950:** Data del año 1995, modificada mediante los Decretos 754 de 1996, 2000 de 2003, y 3420 de 2004, cuanto a su composición y funcionamiento.

**Gestión de Riesgos -MIS (Marco Integral de Supervisión) – Guía Externa:** Esta guía recoge las principales expectativas que tiene la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) sobre las características y el desempeño que debe reunir una función de Gestión de Riesgos para ser adecuada. Versión 3 (E-GU-MIS-013)

**Ley 1777:** El artículo 36 del Decreto número 2331 de 1998 continúa vigente y no se modifica ni deroga por ninguna disposición de la presente ley.

**SARLAFT 4.0 – 2020:** Se actualiza el 2 de setiembre con la Circular Externa 27 de 2020, la cual modifica dicho sistema de administración de riesgos.

---

Referencias Disposiciones Específicas

1. [https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa\\_vigente/SUGEF%2023-17%20\(v\\_3%2026%20set%202019\).pdf#.YHthqGczaUk](https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2023-17%20(v_3%2026%20set%202019).pdf#.YHthqGczaUk)
2. [https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa\\_vigente/SUGEF%2023-17%20\(v\\_3%2026%20set%202019\).pdf#.YHthqGczaUk](https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2023-17%20(v_3%2026%20set%202019).pdf#.YHthqGczaUk)
3. <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/61547>
4. [https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa\\_vigente/SUGEF%2023-17%20\(v\\_3%2026%20set%202019\).pdf#.YHthqGczaUk](https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2023-17%20(v_3%2026%20set%202019).pdf#.YHthqGczaUk)

5. [https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa\\_vigente/SUGEF%2023-17%20\(v\\_3%2026%20set%202019\).pdf#.YHym\\_WczblV](https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2023-17%20(v_3%2026%20set%202019).pdf#.YHym_WczblV)
6. <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/61547>
7. <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/61547>
8. [https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa\\_vigente/SUGEF%2013-19%20\(v5%2025%20noviembre%202020\).pdf#.YH-dx2czblU](https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2013-19%20(v5%2025%20noviembre%202020).pdf#.YH-dx2czblU)
9. [https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa\\_vigente/SUGEF%2013-19%20\(v5%2025%20noviembre%202020\).pdf#.YH-dx2czblU](https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2013-19%20(v5%2025%20noviembre%202020).pdf#.YH-dx2czblU)
10. <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/sistema-de-administracion-de-riesgo-de-lavado-de-activos-y-financiaci3n-del-terrorismo-10086577>
11. [https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa\\_vigente/Sugef%2035-21%20\(v04%2016%20abril%202021\).pdf](https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa_vigente/Sugef%2035-21%20(v04%2016%20abril%202021).pdf)
12. [https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa\\_vigente/Sugef%2035-21%20\(v04%2016%20abril%202021\).pdf](https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa_vigente/Sugef%2035-21%20(v04%2016%20abril%202021).pdf)
13. <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodica/diaria/tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819>
14. <https://www.bccr.fi.cr/sistema-de-pagos/informaci3n-general>
15. <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/10084317>
16. [https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa\\_vigente/SUGEF%205-04%20\(v10%20enero%202020\).pdf#.YIW5KJBkHPY](https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa_vigente/SUGEF%205-04%20(v10%20enero%202020).pdf#.YIW5KJBkHPY)
17. <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/establecimientos-de-credito-61547>
18. <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/61547>
19. <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Buscador/busqueda/BuscadorArchivos/idRecurso/1015668/f/0/c/0#>
20. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18320>

## **Capítulo IV Análisis de resultados**

Dentro del siguiente capítulo se analizará las dimensiones previamente establecidas en la matriz del apartado anterior, de las cuales, se delimitaron y seleccionaron siete.

Estas dimensiones permitirán crear y desarrollar un criterio de divergencia o punto de encuentro entre las diferentes Leyes, Decretos y Normativas que establecen la Superintendencia General de Entidades Financieras en Costa Rica y las que se establece en la Superintendencia Financiera de Colombia. Considerando el análisis de cada dimensión sus diferencias y similitudes, y de este modo realizar posibles recomendaciones de mejora.

### **4.1 Dimensiones**

Las dimensiones fueron seleccionadas en concordancia y mutuo acuerdo con el grupo de investigación y previamente consultadas con el profesor guía del proyecto. Se tomó en cuenta temas que sean de interés de ambos países, según la Normativa Prudencial vigente, tanto en la SUGEF como en la SFC. Luego de este análisis, se delimitaron las siguientes dimensiones:

1. Dimensión Riesgo de tasas de interés
2. Dimensión Riesgo de tipo de cambio
3. Dimensión Inspección, vigilancia y control de las entidades que administran sistemas de pago de bajo valor.

4. Dimensión Prevención del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
5. Dimensión Conocimiento del cliente.
6. Dimensión Límites de crédito a personas individuales y grupos de interés económico.
7. Dimensión Cuentas bancarias abandonadas

#### **4.1.1 Dimensión: Riesgo de tasas de interés.**

La siguiente dimensión se basa por el lado de Costa Rica en el “Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Mercado de Tasa de Interés y de Tipos de cambio”, el cual tiene como objetivo promover la mejora de la administración del riesgo de mercado y tasa de interés de las entidades supervisadas, así como adecuar el marco regulatorio a los estándares internacionales sobre la materia, en particular a las recomendaciones del Comité de Basilea en Supervisión Bancaria (Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, 2019).

Dicho reglamento fue propuesto por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), fundado en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Esta ley insta, entre otras cosas, que se podrán establecer normas generales que sirvan para el establecimiento de sanas prácticas bancarias, todo en contribución y protección del interés de la colectividad (Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, 2019).

El reglamento antes mencionado fue publicado en el Alcance Número 165 del Diario Oficial La Gaceta No 128 del 6 de julio del 2017.

En el caso de Colombia, el Decreto Número 4090 fue promovido por el presidente Álvaro Uribe Vélez, en el año 2006, y es que, el manejo de las tasas de interés es quizás, una de las áreas de la política económica con mayor controversia.

En dicho decreto se establece que la Superintendencia Financiera de Colombia tiene como deber certificar las tasas de interés, y es, como bien se mencionó, y citado por teóricos desde años anteriores, pueden existir posiciones opuestas, en cuanto a la influencia que pueda tener esta variable en determinación del ahorro y la inversión (Toro, 1987). La comparación entre ambas normativas se presenta en la Tabla 1.

**Tabla 1**

*Análisis comparativo de Riesgo de tasas de interés*

Dimensión: <b>Riesgo de tasas de interés.</b>		Normativa	
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes	
Acuerdo SUGEF 23-17	Decreto Número 4090 de 2006		
La SUGEF solicita un marco a las entidades para la gestión del riesgo de las tasas de interés, el cual debe incluir las políticas, prácticas, procedimientos y estructuras organizativas para su adecuada gestión, acorde a su modelo de negocios, así como el volumen, las características y la complejidad de sus operaciones relacionadas a este riesgo.	Se establece que La Superintendencia Financiera de Colombia debe certificar las tasas de interés. Para lo anterior, la Superintendencia contará con la información financiera y contable, la cual será suministrada por las entidades de crédito. Para el análisis de la tasa de las operaciones activas, se utilizarán técnicas adecuadas de ponderación aplicables a cada modalidad de crédito.	La similitud es la búsqueda de un control y supervisión para los entes supervisados, en cuanto a las tasas de interés por parte de ambas superintendencias.  Costa Rica muestra una estructura muy detallada en cuanto a la información requerida para cada entidad. Colombia por su parte con la certificación de las tasas de	

Dimensión: <b>Riesgo de tasas de interés.</b>		Normativa	
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes	
<b>Acuerdo SUGEF 23-17</b>	<b>Decreto Número 4090 de 2006</b>		
<p>Se establece que la estrategia de gestión del riesgo de tasa de interés debe establecer las pautas generales que las entidades financieras aplicarán para administrar este riesgo, debiendo contemplar el objetivo de proteger la liquidez y solvencia, observar el nivel de apetito al riesgo como así también la capacidad para enfrentar situaciones de tensión en el mercado.</p> <p>En cuanto a la medición, la entidad debe fundamentar y documentar debidamente los supuestos de comportamiento incorporados en los modelos de medición del riesgo de tasa de interés que utilice.</p> <p>Por otra parte, las entidades deben contar con controles internos adecuados para asegurar la integridad de sus procesos de gestión del riesgo de tasa de interés. Estos controles internos deben promover operaciones eficaces y eficientes, informes financieros periódicos y confiables y ser adecuados al marco legal, las regulaciones vigentes y políticas institucionales.</p>	<p>Las tasas certificadas se expresarán en términos efectivos anuales, y las mismas, regirán a partir de la fecha de publicación del acto correspondiente.</p>	<p>interés por parte de la superintendencia, muestra una clara dimensión de control en cuanto esta dimensión, a pesar de que la normativa vigente, no hace mención a la existencia de un proceso de requerimiento de información en cuanto a la estrategia, medición, y control de dicho riesgo, como sí se muestra en la normativa costarricense.</p>	

Ambos países buscan una estandarización para todos los entes supervisados en cuanto al manejo del riesgo de las tasas de interés. Aunque la información mostrada en las normativas vigentes de cada superintendencia es distinta, ambas buscan tener un control en cuanto al manejo de esta dimensión. Costa Rica muestra una burocracia para las entidades supervisadas, ya que solicita información muy detallada para el manejo del riesgo de tasas de interés. Lo anterior puede ser una muestra de que Costa Rica cuenta

con un ente específico para la supervisión de las entidades financieras (SUGEF), figura de la cual no tiene Colombia.

Costa Rica podría continuar con las mismas disposiciones sobre la Gestión de Riesgos de Tasas de Interés como se tiene en la actualidad, ya que es un elemento que genera confianza en el tema. Además, La Superintendencia Financiera de Colombia podría tomar en cuenta incluir un marco de Gestión del Riesgo de Tasas de Interés como requisito para las entidades financieras supervisadas. Este podría incluir como base la estrategia, medición, y control de este.

#### **4.1.2 Dimensión: Riesgo de tipo de cambio.**

En esta dimensión, se tomará en cuenta el acuerdo SUGEF 23-17, donde únicamente se revisará el apartado riesgo de tipo de cambio, en el cual se establecen las disposiciones mínimas para una adecuada gestión del riesgo, así como criterios de la adopción de las políticas y procedimientos.

Para el caso colombiano se estudiará el decreto 4327 del 2005 donde establece las disposiciones generales que debe cumplir la Superintendencia Financiera de Colombia para la supervisión de los riesgos entre sus intermediarios financieros, así como el manual que otorga como guía para la evaluación y calificación de la Gestión de Riesgos de sus entidades supervisadas. La comparación entre ambas normativas se presenta en la Tabla 2.

**Tabla 2**

*Análisis comparativo de Riesgo de tipo de cambio*

Dimensión: <b>Riesgo de tipo de cambio.</b>		
Normativa		
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Acuerdo SUGEF 23-17	Decreto 4327 de 2005, Gestión de Riesgos MIS guía Externa	
<p>Aprobado por el CONASSIF y publicado en la Gaceta N°128 del 6 de julio del 2017</p> <p>Este acuerdo tiene como objetivo promover la mejora de la administración del riesgo de tipo de cambio, cuyo alcance integra a los miembros supervisados por la SUGEF, y complementa el marco regulatorio general vigente, del cual forman parte también el “Reglamento sobre gobierno corporativo” y el “Reglamento sobre la administración integral de riesgos”.</p> <p>En el artículo 3 se define Riesgo de tipo de cambio como la posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de variaciones en el tipo de cambio, compuesto por riesgos de conversión, riesgos de posición de moneda extranjera y riesgo de transacciones.</p> <p>El artículo 24 establece la estrategia en la gestión de riesgos de tipo de cambio, la cual establece las pautas generales que toda entidad financiera debe aplicar para gestionar este riesgo, donde deben adoptar políticas, procedimientos y prácticas adecuadas, contemplando el objetivo de proteger la liquidez y solvencia, el nivel de apetito al riesgo establecido y la capacidad de enfrentar situaciones de tensión en el mercado. Adicionalmente las</p>	<p>La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de calcular y certificar la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) y deberá divulgarla al mercado y al público en general, utilizando la metodología establecida por el Banco de la República, así mismo esta tasa TRM es el único valor oficial en el mercado spot de divisas colombiano.</p> <p>El decreto 4327 de 2005 establece la fusión de la Superintendencia bancaria y en la Superintendencia de Valores, para ser la actual Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>En el artículo 27, se establece las funciones de los Superintendentes en la gestión de los riesgos, cuyo riesgo de tasa de cambio se encuentra entre los riesgos de mercado, entre las funciones importantes la 3. Indica supervisar que las entidades vigiladas adopten mecanismos para la administración, control y revelación de los riesgos a su cargo, hacer seguimientos a las evaluaciones del respectivo riesgo y adoptar medidas que resulten procedentes. 4. Supervisar el cumplimiento de las normas sobre la administración, control y revelación de riesgos.</p> <p>En el artículo 31, la Superintendencia debe supervisar el cumplimiento de</p>	<p>Tanto la SUGEF como la SFC están encargadas de supervisar y monitorear el cumplimiento de las normas para el riesgo cambiario, pero entre sus diferencias la SUGEF en Costa Rica si tiene identificado el riesgo cambiario para las entidades que supervisa y los requerimientos mínimos que debe evaluar cada entidad para dicho riesgo. Por otra parte, en Colombia no se encuentra un documento que hable o especifique el riesgo de tasa de cambio, el mismo está inherente a la evaluación de los riesgos, ya que ellos ofrecen un manual donde establece como se medirá la gestión de riesgos sin importar el tipo.</p> <p>Otra diferencia importante es que la SFC no da una guía de cómo enfrentar los riesgos cambiarios en momentos de tensión en el mercado.</p> <p>Dentro de las funciones especiales que tiene SFC es que ellos realizan el cálculo y certifican la TRM del día, labor que no tiene la SUGEF sino más bien el Banco Central de Costa Rica.</p>

Dimensión: <b>Riesgo de tipo de cambio.</b>		
Normativa		
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Acuerdo SUGEF 23-17	Decreto 4327 de 2005, Gestión de Riesgos MIS guía Externa	
<p>entidades deben tener en cuenta, al formular las estrategias, su estructura corporativa, las líneas de negocio claves y la diversidad de los mercados, monedas y productos con los que operan.</p> <p>Dentro de las políticas el artículo 25 del acuerdo establece que deben contener criterios para definir la posición de la moneda extranjera para negociaciones y la posición de moneda extranjera estructural; las funciones y responsabilidades en la gestión de este riesgo y criterios adoptados para la identificación, medición, control, mitigación, y sistemas de información para la gestión del riesgo de tipo de cambio. Debe contener la declaratoria de los límites cuantitativos de posición de moneda extranjera.</p> <p>Dependiendo del grado de complejidad de cada entidad, se va a llevar a cabo la medición, en el artículo 26 del acuerdo expone que las entidades deben contar con mecanismos de medición que permitan estimar adecuadamente el impacto en el margen financiero y en el valor económico de la entidad producto a las variaciones de tipo de cambio. La entidad debe fundamentar y documentar debidamente los supuestos de comportamiento incorporados en los modelos de medición del riesgo de tipo de cambio que utilice, incluyendo las hipótesis sobre la sensibilidad del riesgo de los préstamos y los depósitos en moneda local y extranjera, el comportamiento del tipo de cambio con el que se ajustan los activos y</p>	<p>las normas relacionadas con riesgo cambiario que dicte la Junta Directiva del Banco de la República.</p> <p>En el documento “Gestión de Riesgos -MIS (Marco Integral de Supervisión) – Guía Externa”, establece si la Gestión de Riesgos es adecuada en relación con la naturaleza y perfil de riesgos de la entidad.</p> <p>La SFC evaluara cualquier tipo de riesgo desde las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mandato: Como autoridad para definir objetivos claros, reunirse con la junta directiva, acceso a documentación, emisión de una exposición al riesgo y dar seguimiento de las medidas tomadas por la administración.</li> <li>2. Estructura organizacional: define el grado en el cual el jefe de la función cuenta con la jerarquía para desarrollar en efecto sus funciones, acceso a la junta directiva, la estructura es consecuente con el tamaño de la organización y complejidad, si la función es independiente de la gestión de riesgos, si existe segregación de funciones de forma horizontal y vertical.</li> <li>3. Recursos: Suficiencia de las políticas y procesos de la función, de los recursos asignados a la función e idoneidad de las calificaciones y competencias colectivas del personal, y por</li> </ol>	

Dimensión:	<b>Riesgo de tipo de cambio.</b>	
<b>Normativa</b>		
<b>Costa Rica</b>	<b>Colombia</b>	<b>Diferencias o similitudes</b>
<b>Acuerdo SUGEF 23-17</b>	<b>Decreto 4327 de 2005, Gestión de Riesgos MIS guía Externa</b>	
pasivos sensibles a variaciones por tipo de cambio.	<p>último el desarrollo del personal.</p> <p>4. Metodologías y practica: Revisar y actualizar periódicamente los límites, las políticas y los procesos para la gestión de riesgos, teniendo en cuenta los cambios que se presenten en la industria y el grado de apetito de riesgo de la Entidad. Determinar la idoneidad de los límites, prácticas y políticas de gestión de riesgos, dadas las actividades y riesgos de la Entidad. Determinar el grado en el cual los límites, políticas y prácticas de gestión de riesgos están alineados con la estrategia y con las políticas y prácticas de la gestión de capital y liquidez.</p> <p>5. Reportes: La forma efectiva de reportar a la Junta directiva, Alta Gerencia y a los responsables de las unidades de negocio los problemas identificados junto con las recomendaciones. Monitoreas y dar seguimiento a las soluciones de los problemas identificados.</p> <p>Al final se calificará a cada entidad por su Gestión de Riesgos, en cuatro categorías entre esas: Fuerte, Adecuado, Necesita Mejorar y Débil.</p>	

A pesar del tamaño geográfico y poblacional de cada país, Costa Rica tiene una mejor estructura en cuanto a la medición del riesgo por tipo de cambio que Colombia, lo que también equivale a la importancia que le otorga el país al supervisar mediante la SUGEF este tipo de riesgo entre los intermediarios financieros, adicionalmente se destaca que Colombia permite el desarrollo de la gestión de riesgos a criterio de cada entidad supervisada, otorgando un manual para llevarla a cabalidad y otorgar una calificación.

Costa Rica podría establecer un manual de guía externa para la medición de la gestión de riesgos para las entidades supervisadas, al mismo tiempo tener el documento disponible al público en su página web.

#### **4.1.3 Dimensión: Inspección, vigilancia y control de las entidades que administran sistemas de pago de bajo valor.**

Para la siguiente dimensión, Costa Rica no cuenta dentro de su normativa vigente, acuerdos, leyes, apartados específicos en los cuales se haga referencia a la regulación de este tipo de actividades e instituciones, por lo cual no se menciona ningún acuerdo correspondiente.

Por su parte, Colombia, a través del Decreto 1400 de 2005, firmado por el entonces presidente de la República el Señor Álvaro Uribe Vélez, busca a través de dicho decreto, y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ejercer la intervención en las actividades financiera, aseguradora, y demás actividades relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público con el fin de velar

porque tales operaciones se realicen en adecuadas condiciones de seguridad y transparencia (Superintendencia Financiera de Colombia, 2005).

Según lo citado anteriormente, le corresponde al Gobierno, regular los sistemas de pago y las actividades vinculadas con este servicio (Sistemas de Pago de Bajo Valor), que no sean competencia del Banco de la República. En otras palabras, se promueve mediante este decreto a que la Superintendencia Bancaria de Colombia podrá ejercer vigilancia a entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, así como las que administren sistemas de pago y compensación (Superintendencia Financiera de Colombia, 2005). La comparación entre ambas normativas se presenta en la Tabla 3.

**Tabla 3**

*Análisis comparativo de Inspección, vigilancia y control de las entidades que administran sistemas de pago de bajo valor.*

Dimensión: <b>Inspección, vigilancia y control a las entidades que administran sistemas de pago de bajo valor</b>		
Normativa		
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Acuerdo SUGEF	Decreto Número 1400 de 2005	
Costa Rica no cuenta con ningún acuerdo correspondiente dentro de su normativa vigente.	Se establece que La Superintendencia Financiera de Colombia ejerza vigilancia sobre este tipo de entidades, con el propósito de garantizar que las operaciones se efectúen en condiciones adecuadas de seguridad y transparencia, y que, además, prevengan los riesgos que puedan afectar la estabilidad del sistema financiero. Para ello se toma en consideración las siguientes definiciones: Acuerdo o Contrato de	No existe un punto de comparación en esta dimensión por el hecho que en Costa Rica no existe dentro de su Normativa, alguna pronunciación sobre este tipo de entidades.

Dimensión:	<b>Inspección, vigilancia y control a las entidades que administran sistemas de pago de bajo valor</b>	
Normativa		
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Acuerdo SUGEF	Decreto Número 1400 de 2005	
	<p>Vinculación: Es aquel celebrado entre un participante y el administrador del sistema cuyo objeto principal es el de permitir al primero el acceso y uso del sistema de pago.</p> <p>Compensación: Es un modo de extinguir total o parcialmente las obligaciones, tal como lo establecen las normas vigentes.</p> <p>Entidad Administradora del Sistema de Pago de Bajo Valor: Persona jurídica cuya actividad principal consiste en la administración y operación de uno o varios sistemas de pago de bajo valor.</p> <p>Instrumento de Pago: Documentos físicos o mensajes de datos que permiten a una persona extinguir una obligación dineraria o transferir fondos a través de un sistema de pago</p>	

Costa Rica cuenta con un punto de mejora dentro de esta dimensión, ya que en dicho país no hay pronunciación alguna en su Normativa vigente para este tipo de entidades. Basado en la información encontrada en el país de Colombia, se recomienda incluir dentro de la Normativa de Costa Rica, la supervisión para este tipo de entidades que administran pagos de bajo valor, ya que las definiciones en las que se fundamenta el pronunciamiento en Colombia muestran una gran oportunidad para las entidades supervisoras costarricenses, esto con el fin de certificar seguridad y transparencia sobre este tipo de entidades y sistemas de pago.

#### **4.1.4 Dimensión: Prevención del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.**

La Ley No 8204, es la que en Costa Rica se conoce como la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Para el cumplimiento de dicha Ley, la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF), publica mediante el acuerdo SUGEF 12-10: La Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204<sup>a</sup>, mediante el artículo 12 del acta de la sesión 893-2010, celebrada el 3 de diciembre de 2010, y publicada en el diario oficial “La Gaceta” No 248, del 22 de diciembre del 2010.

No obstante, la última actualización a la normativa vigente, se da mediante el acuerdo SUGEF 12-21, donde se publica el Reglamento para la Prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la cual se aplica a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, del 30 de abril de 1998, y sus reformas.

El reglamento del acuerdo SUGEF 12-21, es aprobado por el Consejo Nacional del Sistema Financiero mediante los artículos 7 y 6 de las actas de las sesiones 1637-2020 y 1638-2020, celebradas el 18 de enero del 2021. Esta disposición regirá a partir del 21 de enero de 2022.

En Colombia, el marco institucional para la prevención de riesgos de Lavado de Activos (LA), Financiamiento al Terrorismo (FT), y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PADM), supone la coordinación de diversos actores del Gobierno Nacional. Cada entidad tiene a su cargo funciones específicas a nivel de la formulación y coordinación de la política LA/FT/PADM.

Al existir la necesidad de coordinación entre las diferentes entidades gubernamentales, del sistema LA/FT/PADM, supuso la creación de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos (CCICLA).

La Comisión fue creada mediante el Decreto 950 de 1995 y modificada mediante los Decretos 754 de 1996, 2000 de 2003, y 3420 de 2004, cuanto a su composición y funcionamiento.

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), es miembro permanente del Comité Operativo para la Prevención y Detección de la CCICLA y también es partícipe en el Comité Interinstitucional para Prevenir y Luchar contra el Terrorismo, su Financiación y delitos Conexos.

Según los acuerdos definidos en la reunión de la CCICLA de julio de 2019, la SFC y Superintendencia de Sociedades de Colombia, participarán con voz, pero sin voto.

El Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), describe el estándar normativo mínimo que deben adoptar las entidades del sector financiero colombiano, al tiempo que se precisan las entidades exceptuadas de la aplicación de las instrucciones mencionadas.

A partir del 2015, según la evaluación del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), son las superintendencias, deberían analizar la conveniencia de establecer lineamientos y directrices ajustados para cada mercado regulado, de acuerdo con los riesgos de LC/FT/FPADM, estableciendo medidas de diligencia debida reforzada y simplificada según sea el caso.

La supervisión, se debe basar en riesgos por la migración de un modelo basado en cumplimiento hacia un enfoque donde el sujeto obligado es el responsable de una gestión integral de los riesgos. La comparación entre ambas normativas se presenta en la Tabla 4.

**Tabla 4**

*Análisis comparativo de Prevención del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.*

Dimensión:	<b>Prevención del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.</b>		
Normativa			
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes	
Acuerdo SUGEF 12-21	Decreto Número: Varios		
Aprobado en el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, el 18 de enero de 2021.  El Reglamento tiene como objetivo prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de dudosa procedencia y otras transacciones, que tienen como objetivo legitimar capitales, financiar actividades u organizaciones terroristas o financiar la proliferación de armas de destrucción masiva, en el	Decreto 950 de 1995, y modificado mediante los decretos 754 de 1996, 2000 de 2003 y 3420 de 2004, en cuanto a composición y funciones.  La supervisión que ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), sobre las entidades del sistema financiero, es con el fin de vigilar la administración y prevención del riesgo de LA/FT/PADM, forma parte integral de la misión contemplada en el plan estratégico, y	Los decretos, reglamentos y leyes, en ambos países se mantienen actualizados a las necesidades que se presenten en cada territorio.  Tanto en Costa Rica como en Colombia, por medio de las Superintendencias, o entidades adscritas a ellas, se trata de fiscalizar el tema del Lavado de Activos o Capital, el Financiamiento al Terrorismo y la	

Dimensión: <b>Prevención del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.</b>		
Normativa		
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Acuerdo SUGEF 12-21	Decreto Número: Varios	
<p>sistema costarricense. Las obligaciones de este reglamento son aplicables a todas las entidades o empresas integrantes de los grupos o conglomerados financieros supervisados por las superintendencias, incluidas en las transacciones financieras que realicen los bancos o entidades financieras domiciliadas en el extranjero, por medio de una entidad domiciliada en Costa Rica. No se requiere realizar la inscripción ante la SUGEF, pero se encuentran sujetas a regulación y supervisión de la SUGEF, en lo referente a la legitimación de capitales y, financiamiento del terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.</p> <p>Las superintendencias podrán dictar los lineamientos para cada mercado regulado o producto financiero específico, de acuerdo con los riesgos de LC/FT/FPADM, estableciendo medidas de diligencia debida simplificada o reforzada, que busquen atender el objetivo regulatorio que el reglamento pretende. Una vez logrado este objetivo, se comunicará inmediatamente al CONASSIF. La SUGEF podrá emitir los lineamientos específicos para establecer las condiciones de cumplimiento de lo regulado, en relación con la figura que realizará la función de cumplimiento, en sustitución de los puestos de oficial de cumplimiento titular y/o oficial de cumplimiento adjunto. Así como, la evaluación de riesgos de LC/FT/FPADM del sujeto obligado, metodología de riesgo de los clientes, auditoría interna, auditoría externa, registro y notificación de</p>	<p>que, consiste en la necesidad de tener un esquema de supervisión comprensiva y consolidada que promueva la estabilidad y crecimiento bajo un marco de facultades extendidas. Contar con una estrategia de innovación financiera y tecnológica que permitan replantear la forma como se gestionan los riesgos se supervisan las entidades.</p> <p>A partir del 1 de enero de 2020, se modifica la estructuración de la SFC se fortalece la composición de la denominada Delegatura para Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de del Terrorismo, al crear al interior una Dirección Técnica, adicional, que se encarga de ejercer la supervisión de las entidades vigiladas en cumplimiento de lo estipulado normativamente en el SARLAFT.</p> <p>Es necesario tener en cuenta que la SFC en su calidad de ente supervisor, da cumplimiento a los principios recomendados por el Banco Mundial, para efectos de la supervisión en la prevención de la LA/FT, como la independencia en la formulación de políticas, responsabilidad legal frente al público y entidades, es decir que su acción es reglada sujeta a control. Facultad legal de acceder a la información de las entidades, a través de requerimientos de información obligatorios, autoridad legal para emitir reglamentos, en este caso a través de Circulares Externas y Cartas Circulares. Facultades sancionatorias, recursos adecuados, que, en el caso de la SFC, la convierten en una de las entidades de mayor capacidad, prestigio dentro del sector público y, un enfoque estandarizado y basado en el riesgo, que responde a la</p>	<p>Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.</p> <p>Se enmarca en una estrategia de facultades con el fin de supervisar a los sujetos, grupos o conglomerados, en lo referente a transacciones financieras, ya sean que se encuentren domiciliadas o no, dentro de los territorios de ambos países.</p> <p>Se puede distinguir una diferencia, en Costa Rica con respecto a Colombia, en que no es necesario estar inscrito ante la SUGEF, pero en concordancia de ambas normativas, si son sujetas de fiscalización y supervisión, en lo referente a legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y el tema de las armas de destrucción masiva.</p> <p>Cada Superintendencia, de acuerdo con los principios recomendados, por diferentes entes mundiales en materia de riesgos, como lo es el Banco Mundial o el Convenio de Viena y los acuerdos de Basilea, dictan sus lineamientos para cada mercado regulado. Se establecen medidas de diligencia y se sientan responsabilidad de las instituciones ante el público y otras entidades inmersas en la medición de riesgos, descrita en cada nación. Tanto en Costa Rica, como en Colombia, las Superintendencias se convierten en sujetos de una capacidad mayor y prestigio dentro del engranaje de la economía del sector público. Ambas</p>

Dimensión: <b>Prevención del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.</b>		
Normativa		
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Acuerdo SUGEF 12-21	Decreto Número: Varios	
<p>transacciones, y sistemas informáticos de monitoreo.</p> <p>Con respecto a la gobernanza, el gobierno corporativo es el responsable de proteger la entidad ante los riesgos de LC/FT/FPADM, en interés propio y del sistema financiero, y dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y normas en esta materia.</p> <p>El órgano de dirección debe aprobar políticas con base en riesgo, que deben ser aplicadas por la alta gerencia, que le permitan al sujeto obligado vigilar porque quienes tengan participación en su capital y de las personas beneficiarias, pueden demostrar, el origen legítimo de sus fondos para adquirir acciones o participaciones patrimoniales, el origen de los fondos que transen o mantengan en productos y servicios con el sujeto obligado, que no haya sido condenado en sentencia firme por su participación en actividades relacionadas con LC/FT/FPADM y, que no se encuentren designados por temas de LC/FT/FPADM en las publicaciones de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América (OFAC por sus siglas en inglés) y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.</p>	<p>manera como la SFC ha diseñado el SARLAFT. Una combinación de supervisión remota y supervisión en la entidad, que corresponde al tipo de supervisión y visitas desarrollado por la SFC.</p> <p>En el caso del sistema financiero colombiano, el 21 de octubre de 1992, se suscribe un acuerdo interbancario aprobado por la Junta Directiva de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (ASOBANCARIA), para adherirse a los principios de la Convención de Viena y a la Declaración de Basilea, e implementar su propio código de conducta, el cual se estructuró sobre cuatro principales rectores, selección e identificación del cliente y conocimiento de sus actividades económicas, conocimiento del cliente y de sus operaciones con la entidad financiera, registro y documentación de las transacciones en efectivo y la colaboración con las autoridades, mediante el suministro de la información para fines investigativos y probatorios.</p> <p>El SARLAFT que deben implementar las entidades vigiladas está en consonancia con los estándares internacionales en la materia, como: la prevención del riesgo, cuyo objetivo es evitar que se introduzcan al sistema financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el LA y que las entidades sen utilizadas para canalizar recursos hacia la FT, el control y monitoreo del riesgo, que consiste en detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan efectuado, en el intento de</p>	<p>instancias, han apostado por el uso de tecnologías y personal capacitado, para la ejecución de la fiscalización y supervisión.</p> <p>En la parte de gobernanza, ambos países existen diferentes acuerdos para protegerse de los riesgos de LC/FT/FPADM, ya sea en interés propio, así como, del sistema financiero para el cual norman.</p> <p>Las políticas aprobadas van en función de riesgos identificados, conductas y participación de capitales por parte de los inversores y de las personas beneficiadas de los mismos.</p> <p>De igual manera, buscan tener amplio conocimiento de los clientes, las operaciones que realiza en cada entidad, y la documentación de las transacciones en efectivo que se llevan a cabo, como parte del suministro de información y fines investigativos, si fuera el caso en el que se deba incurrir. De igual forma, están vigilantes a publicaciones de entes externos como la ONU o la OFAC, para detectar y reportar las operaciones que se realicen o realizaron y que tuvieron un intento de dar apariencia de legalidad, y que pudiesen estar ligadas al LC/FT/FPADM.</p>

Dimensión:	<b>Prevención del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.</b>	
Normativa		
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Acuerdo SUGEF 12-21	Decreto Número: Varios	
	<p>dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT.</p> <p>El SARLAFT define a los clientes, los productos, los canales de distribución y las jurisdicciones como factores mínimos a contemplar en el análisis que en conjunto conforman el concepto de operación y transacción.</p>	

Por lo tanto, si bien las estructuras de la organización a nivel de país, puede que difieran, y en algunos casos haya Comités de Vigilancia como en Costa Rica, y en Colombia existan uniones de entidades, en el fondo del marco normativo, se mantienen las mismas propuestas, cuyo principal objetivo es luchar contra el Lavado de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo, y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Cada país funciona de acuerdo con su legislación y las necesidades que en el tema se presenten. Sin embargo, Colombia lleva ventaja sobre Costa Rica, al ser una nación que ha librado batallas contra el narcotráfico, guerras internas y el lavado de activos, y que ha reforzado su legislación en estos temas, con el fin de hacerla más ágil y robusta, por lo que Costa Rica puede encontrar áreas de mejora en su fiscalización y supervisión, si se da un Acuerdo de Cooperación bilateral.

#### **4.1.5 Dimensión: Conocimiento del Cliente.**

En Costa Rica, las bases de datos de los clientes estaba regida por la Ley 7786, Reformada con la Ley 9449, del 11 de mayo de 2017, esto en el artículo 16, en la cual dispone: la creación de la Base de Datos con información de la política Conozca a su Cliente en la SUGEF, los sujetos obligados, establecidos en el artículo 14 de la presente ley, deberán suministrar la información que defina la SUGEF, la SUGEF podrá informar a las entidades fiscalizadas sobre la documentación de los clientes en materia de la política Conozca a su Cliente y los sujetos obligados solicitarán al cliente su autorización escrita para que la entidad consulte en la Superintendencia sobre sus datos

Sin embargo, en octubre de 2020 conforme al acuerdo 35-20 se realiza la presentación del CICAC, el cual es un nuevo modelo de la política conozca a su cliente, en el que detallan las funcionalidades, que información conforma el expediente y cuáles son los servicios complementarios del CICAC.

La última actualización de esta norma y la cual se encuentra vigente se da mediante el acuerdo SUGEF 35-21, el cual fue aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante Artículos 7 y 6 de las actas de las sesiones 1637-2020 y 1638-2020, celebradas el 18 de enero del 2021. Rige a partir del 1° de enero de 2022. Publicado en el Alcance 17 a La Gaceta 19 del jueves 28 de enero de 2021.

Respecto a Colombia, el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo-SARLAFT, se creó mediante la expedición de la Circular 22 de 2007.

Actualmente, a través de la Circular Externa 027 de 2020 se establece el nuevo Sistema de Administración del Riesgo LA/FT establece los lineamientos para que las entidades vigiladas determinen su procedimiento de conocimiento del cliente con un enfoque basado en riesgos, definiendo la información que solicitarán al cliente en atención al análisis cuidadoso y particular que realicen de este. La comparación entre ambas normativas se presenta en la Tabla 5.

**Tabla 5**

*Análisis comparativo de Conocimiento del cliente*

Dimensión: <b>Conocimiento del cliente</b>		
Normativa		
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Acuerdo SUGEF 35-21	SARLAFT 2020	
<p>Aprobado en el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, el 18 de enero de 2021.</p> <p>Este reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones de funcionamiento, acceso y uso de la información que se encuentre en el Centro de información conozca a su cliente, en adelante CICAC. La SUGEF dictará los lineamientos operativos de funcionamiento, acceso y uso del CICAC, los cuales complementan este reglamento; el Superintendente de la SUGEF podrá modificar estos lineamientos cuando lo considere conveniente.</p> <p>El Centro de información conozca a su cliente es un expediente electrónico que recopila y almacena la información como insumo básico para la atención de la política conozca a su cliente. La</p>	<p>Se actualiza el 2 de setiembre con la Circular Externa 27 de 2020, la cual modifica dicho sistema de administración de riesgos.</p> <p>El SARLAFT debe contar con procedimientos para obtener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes actuales y potenciales, así como para verificar la información y los soportes de esta.</p> <p>Las entidades vigiladas no pueden iniciar relaciones contractuales o legales con el potencial cliente mientras no se haya (i) recolectado la información necesaria para adelantar el procedimiento del conocimiento de cliente; (ii) verificado la información necesaria, en particular la identidad del potencial cliente; y (iii) aprobado la vinculación del mismo, como mínimo.</p>	<p>En esta dimensión se encuentran similitudes en el proceso de conocer al cliente, en ambas normativas se establecen las disposiciones o procedimientos para vincular un cliente con la entidad supervisada o vigilada, en el cual indican la información a solicitar como: información de identidad del cliente, información personal, la actividad económica, el origen de los fondos, el monto del ingreso mensual, la capacidad de inversión del cliente, información de puestos principales, la información de los accionistas y de los beneficiarios finales y la condición de personas expuestas políticamente, las cuales se definen tanto en el acuerdo de la</p>

Dimensión: <b>Conocimiento del cliente</b>		
Normativa		
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Acuerdo SUGEF 35-21	SARLAFT 2020	
<p>información debe ser proporcionada por los sujetos obligados, supervisados por las superintendencias adscritas en el CONASSIF, además, podrá recabarse información de fuentes oficiales y del mismo titular de la información. El acceso al CICAC es mediante un enlace en los portales de cada una de las superintendencias.</p> <p>El expediente conozca a su cliente muestra la información contenida en el CICAC y debe incluir al menos información de identidad del cliente, información personal, la actividad económica, el origen de los fondos, el monto del ingreso mensual, la capacidad de inversión del cliente, información de puestos principales, la información de los accionistas y de los beneficiarios finales y la condición de personas expuestas políticamente, así como la información que se defina en los lineamientos operativos de funcionamiento, acceso y uso del CICAC, en adelante los Lineamientos.</p>	<p>La vinculación de personas jurídicas debe estar soportada por un documento actualizado que certifique la existencia y representación de esta, expedido por una entidad competente.</p> <p>Las entidades vigiladas pueden realizar los procedimientos de conocimiento del cliente de manera presencial o no presencial a través del uso de canales digitales o electrónicos.</p> <p>Las entidades vigiladas pueden obtener la información necesaria para realizar los procedimientos de conocimiento del cliente utilizando datos e información de fuentes confiables e independientes. En este sentido, las entidades vigiladas pueden utilizar bases de datos públicos, de prestadores de servicios ciudadanos digitales, de bases de datos propias y/o de bases de datos externas.</p> <p>En aquellos eventos en que hayan identificado que el perfil de riesgo de un potencial cliente esté calificado como de alto riesgo, las entidades vigiladas deben aplicar medidas intensificadas en los procedimientos de conocimiento de cliente. Dicha calificación debe tener en cuenta la valoración integral de los factores de riesgo.</p>	<p>SUGEF 35-21 como en el SARLAFT 2020.</p> <p>En los dos países el objetivo es que se cumpla con el conocimiento del cliente con el fin de evitar o administrar el riesgo del lavado de activos y de la financiación de terrorismo.</p>

En ambos países las entidades vigiladas o reguladas cumplen con el conocimiento del cliente al momento de crear una vinculación, solicitando información personal, actividad económica, monto de ingreso, entre otros datos necesarios que permitan justificar los movimientos de las cuentas del cliente, con el fin de establecer un perfil y

poder detectar cualquier movimiento que genere alerta al estar fuera del rango definido, evitando así actividades ilícitas.

Es importante que, en la SUGEF se establezca un periodo máximo de actualización, como se indican en el SARLAFT en Colombia, que menciona que no puede ser superior a tres años.

#### **4.1.6 Dimensión: Límites de crédito a personas individuales y grupos de interés económico.**

En Costa Rica El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante, artículo 15 del acta de la sesión 480-2004, celebrada el 4 de noviembre del 2004, dispuso modificar el “Reglamento sobre Grupos de Interés Económico” y el “Reglamento sobre el Grupo Vinculado a la Empresa”, a la luz de los comentarios y observaciones formuladas en esta oportunidad y considerando, que mediante acuerdo adoptado en el artículo 6 de la sesión 20-96 del 16 de julio de 1996, el anterior Consejo Directivo de la Superintendencia General de Entidades Financieras, emitió el “Reglamento para el otorgamiento de créditos a grupos de interés económico”, Acuerdo SUGEF 4-96.

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 9 del acta de la sesión 461-2004, celebrada el 17 de agosto del 2004, remitió en consulta las propuestas de Reglamento sobre el Grupo Vinculado a la Entidad y Reglamento sobre Grupos de Interés Económico a las entidades supervisadas, con el fin de que éstas emitieran sus observaciones y comentarios.

Recibieron observaciones de la Asociación Bancaria Costarricense, mediante oficio ABC-0134-2004 del 17 de setiembre del 2004, de la Cámara de Bancos Privados e Instituciones Financieras de Costa Rica, según oficio del 17 de setiembre del 2004, del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, mediante oficio GG-1253-2004 del 17 de setiembre del 2004, del Banco de Costa Rica, según oficio GG292-2004 del 20 de setiembre del 2004, del Banco Hipotecario de la Vivienda, según oficio DSEA-313-2004 del 19 de agosto del 2004 y de Mercado de Valores de Costa Rica mediante oficio GG-147-2004 del 22 de setiembre del 2004, las cuales fueron analizadas por las áreas técnicas de la Superintendencia General de Entidades Financieras y se llevaron a cabo los cambios, correcciones o ampliaciones que se estimaron procedentes. Dispuso, aprobar el Acuerdo SUGEF 4-04 “Reglamento sobre el Grupo Vinculado a la Entidad” y el Acuerdo SUGEF 5-04 “Reglamento sobre Grupos de Interés Económico”

En Colombia se da el Decreto Número 2817 un 29 de diciembre del 2000, por medio del cual se establecen indicadores que permiten inferir deterioro financiero en los establecimientos de crédito sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

El presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el literal i) del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, estableció el decreto. La comparación entre ambas normativas se presenta en la Tabla 6.

**Tabla 6**

*Análisis comparativo de Límites de crédito a personas individuales y grupos de interés económico.*

Dimensión: <b>Límites de crédito a personas individuales y grupos de interés económico.</b>		
Normativa		
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Acuerdo SUGEF 5-04	Decreto Número 2817 de 2000	
<p>Se establecen criterios para la conformación de grupos de interés y fijando el límite a las operaciones activas que podrán realizarse con cada grupo y con cada persona individual. Es responsabilidad de cada entidad identificar las relaciones financieras, administrativas y patrimoniales significativas. Estas medidas aumentan la diversificación de los riesgos de cartera.</p> <p>Relación Financiera Significativa: El 40% o más del monto de las ventas o de las compras de productos y servicios de una persona se origina en transacciones con la otra persona. Límite aplicable a las operaciones activas.</p> <p>El límite máximo para el total de las operaciones activas que la entidad puede realizar con cada persona individual o con el conjunto de personas que conforman un grupo de interés económico, será de una suma equivalente al 20% del capital ajustado.</p> <p>En caso de un exceso del límite establecido en este Reglamento, la entidad deberá presentar a la SUGEF para su autorización, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó el exceso, el plan de regularización para normalizar su situación en el menor</p>	<p>Se establecen indicadores que permiten inferir deterioro financiero en los establecimientos de crédito sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. Los programas de recuperación adoptados en los términos de este decreto son de obligatorio cumplimiento para los establecimientos de crédito sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.</p> <p>Indicador de solvencia: Comportamiento de la relación de solvencia. Cuando un establecimiento de crédito presente, en tres meses consecutivos, defectos en la relación de solvencia.</p> <p>Indicador de liquidez: Incumplimiento del requerimiento legal del encaje. Cuando en dos oportunidades consecutivas, o en tres oportunidades dentro un plazo de tres meses, un establecimiento de crédito presente defectos en los promedios diarios en la posición bisemanal de encaje que está obligado a mantener, según las disposiciones dictadas por la Junta Directiva del Banco de la República.</p> <p>Una vez la Superintendencia Bancaria establezca la existencia de cualquiera de los eventos o se den los supuestos previstos, se deberá seguir el</p>	<p>Costa Rica desarrolla un Acuerdo en el cual estructura paso a paso cuales son los diferentes límites de crédito que deben existir en términos de porcentaje, y además establece las diferentes relaciones entre grupos económicos, y las excepciones existentes o bien cuando sobrepasen el límite deba ser aprobado por la SUGEF.</p> <p>A diferencia de Colombia quien desarrolla indicadores que debe ser acatados por los establecimientos de crédito, de ser contrario estos índices, se debe desarrollar un programa encaminado a la recuperación financiera de las entidades.</p> <p>En ambos casos se establece muy claramente un límite de tiempo para presentar los diferentes informes a las autoridades pertinentes como lo son correcciones, o autorizaciones de crédito.</p>

Dimensión:	<b>Límites de crédito a personas individuales y grupos de interés económico.</b>	
Normativa		
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Acuerdo SUGEF 5-04	Decreto Número 2817 de 2000	
plazo posible, el cual no podrá exceder de seis meses.	siguiente procedimiento encaminado a la adopción del programa de recuperación: El establecimiento de crédito, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la notificación prevista en el numeral anterior, deberá presentar una propuesta de programa de recuperación	

En Costa Rica se establece de manera muy desarrollada cuales son los diferentes límites de crédito, dependiendo de las relaciones que ejercen las diferentes organizaciones. Mientras que Colombia lo establece por medio de indicadores, que son una guía para las entidades financieras y de acatamiento obligatorio.

La Superintendencia establezca adicional a los límites de crédito, indicadores que le permita mitigar el riesgo, y con esto desarrollar un programa encaminado a la recuperación financiera de las entidades.

#### **4.1.7 Dimensión: Cuentas bancarias abandonadas.**

En Costa Rica se establecen políticas para cuentas abandonadas de las entidades financieras, las mismas van a ser fijadas a nivel interno, ya que la SUGEF no establece una normativa general para el sector financiero.

En Colombia con la ley número 1777 que entro a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, esto para el 1 de febrero de 2016. Por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos. La comparación entre ambas normativas se presenta en la Tabla 7.

**Tabla 7**

*Análisis comparativo Cuentas bancarias abandonadas*

Dimensión: <b>Cuentas bancarias abandonadas</b>		
		Normativa
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Políticas Internas	Ley 1777	
Se realiza la investigación en materia que gire en torno a las políticas, o normas que se establecen en Costa Rica, a pesar de esto en la Superintendencia no se tiene información del tema, a nivel nacional cada banco maneja una política interna sobre el uso de estos fondos.	<p>El Objetivo de esta Ley es utilizar los saldos de cuentas abandonadas que se encuentran en los establecimientos financieros, para ser invertidos en la creación y administración de un fondo en el ICETEX que permita el otorgamiento de créditos de estudio y créditos de fomento a la calidad de las Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Se consideran cuentas abandonadas aquellas cuentas corrientes o de ahorro sobre las cuales no se hubiere realizado movimiento de depósito, retiro, transferencia o, en general, cualquier débito o crédito que las afecte durante 3 años ininterrumpidos en todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.</p> <p>Estos recursos se transferirán por las entidades tenedoras los saldos de las cuentas de ahorro o corrientes que se consideren abandonadas, y los costos de mantenimiento y funcionamiento del proceso de traslados y reintegros serán asumidos con los recursos de que trata este artículo.</p>	<p>Está claro que en Colombia se estableció un sistema que le permite a la Superintendencia realizar acciones con los fondos que se encuentran abandonados, y le permite al gobierno utilizarlos de manera eficiente, ya que la ley establece el tiempo y de qué manera debe ser invertido este recurso.</p> <p>Caso contrario en Costa Rica en la Superintendencia de Entidades Financieras de Costa Rica, no se establece medidas normativas para utilizar estos recursos en la SUGEF y queda más a criterio de las políticas internas.</p>

Dimensión:	<b>Cuentas bancarias abandonadas</b>	
Normativa		
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Políticas Internas	Ley 1777	
	<p>El Icetex creará un fondo con destinación específica para la administración de los recursos transferidos, este fondo debidamente constituido por el Icetex para tal fin tendrá como mínimo en reserva el veinte (20%) de los recursos que le sean transferidos por los establecimientos financieros.</p> <p>Estos recursos serán invertidos de conformidad con la reglamentación que para efecto expida el Gobierno, nacional a través del Ministerio de Hacienda y crédito Público en concertación con el Icetex y el Ministerio de Educación Nacional, optimizando los recursos del portafolio.</p>	

En Colombia la Ley 1777 establece como utilizar de manera eficientemente los recursos de cuentas que están en abandono y que permite que las personas tengan acceso a becas educativas, fomentando la formación de la población estudiantil. Tienen una ley bien establecida paso a paso, que permite a las entidades financieras conocer que deben hacer cuando pasan este tipo de situación, permitiendo al Gobierno utilizar de manera eficaz este recurso. Mientras que en Costa Rica no hay establecido una norma que deje claro que se debe hacer ante este tipo de situaciones, ya que está a criterio de las entidades financieras bajo sus políticas internas.

En Costa Rica debería la Superintendencia establecer una normativa a nivel de la SUGEF que permita establecer que acciones se deben de tomar con este tipo de fondos,

como se indica en la Ley 1777 en Colombia, que tienen estructurado una guía de qué debe hacerse y en qué plazo se puede realizar esta administración de fondos.

## **Capítulo V Conclusiones y recomendaciones**

El capítulo V contiene las conclusiones obtenidas luego de realizar el análisis comparativo de la Normativa Prudencial de la Superintendencia General de Entidades Financieras de Costa Rica, y la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, se brindan las recomendaciones para un eventual ajuste de la normativa costarricense, debido a las divergencias encontradas en el estudio, con respecto a la normativa colombiana.

### **5.1 Conclusiones**

En Costa Rica y Colombia existen instituciones de fiscalización y supervisión que realizan funciones similares, en busca de objetivos comunes, para que el sistema financiero se mantenga estable y eficiente, aunque presentan una estructura organizacional diferente debido a los contrastes territoriales, sociales y económicos. En Colombia, la SFC se rige por las leyes y decretos que el Congreso aprueba, y su función recae en el cumplimiento de estas. Mientras que, la Asamblea Legislativa en Costa Rica es la encargada de establecer las leyes, y la SUGEF, por medio de acuerdos dicta los reglamentos, lineamientos, y a la vez vela por la inspección y cumplimiento.

En el proyecto de investigación se identificó que Colombia posee una normativa más robusta, estructurada y amplia, que la que existe actualmente en Costa Rica. Se analizaron 7 dimensiones, que fueron previamente discutidas por el grupo investigador, para identificar las principales áreas de estudio y comparación. Estas dimensiones, fueron

dirigidas en temas financieros y de riesgo que son de vital importancia para las entidades sujetas a supervisión, con el fin de mantener el bienestar económico de las naciones.

En el análisis llevado a cabo de las principales normativas, que establece cada Superintendencia de su respectivo país, se logró identificar diferencias, tomando como base de comparación la Normativa Prudencial costarricense. Dentro de las cuales, se menciona que SUGEF, como ente fiscalizador no emite ninguna resolución con respecto a la dimensión de cuentas abandonadas, y que, por el contrario, este tema recae en cada entidad bancaria, mientras que la SFC, se basa en una ley referente a este tema. Similar situación existe con las entidades que administran sistemas de pago de bajo valor.

Por otro lado, se interpreta que, sí existen similitudes en las dimensiones estudiadas, como, por ejemplo, el tema de la gestión del riesgo para tasas de interés, tipo de cambio, así como, argumentos basados en la prevención del lavado de capitales, financiamiento del terrorismo, conocimiento del cliente y los límites de crédito.

## **5.2 Recomendaciones**

Realizar el estudio de la estructura organizacional del ente rector en materia de fiscalización y supervisión, en este caso el CONASSIF al cual la SUGEF está adscrita, donde se evalúe la posibilidad de unificar en un solo organismo las funciones de las distintas Superintendencias de Costa Rica. Esto generará que la ruta del cumplimiento de los procedimientos y los mismos como tal, sean más eficientes, ágiles y estandarizados. Derivará que el ente supervisado, solo tenga que acudir a una institución

centralizada para el acatamiento de la Normativa Prudencial. De igual forma, a nivel institucional, se reduce el proceso burocrático existente en la estructura.

A través del análisis realizado, en temas de importancia financiera para lograr una gestión sana, mejorar el control y prevenir el riesgo, Costa Rica y las entidades competentes deben tomar como referencia la investigación elaborada que permite visualizar cómo Colombia por medio de la Superintendencia Financiera, tiene desarrollado de una mejor manera las dimensiones estudiadas, con una estructura más aplicada, amplia y profunda, en cada área investigada.

Según las interpretaciones a las dimensiones estudiadas, y de acuerdo con las conclusiones que se obtuvieron, es de vital importancia, que Costa Rica, pueda ajustar su normativa, debido a que existen oportunidades de mejora con respecto a temas en los que Colombia si tiene normativa vigente. Las cuentas abandonadas y la inspección, vigilancia y control de entidades que administran sistemas de pago de bajo valor, la SUGEF no ha emitido ningún reglamento, ley o acuerdo, que establezca la administración, fiscalización y control de estos temas. Por lo tanto, sería conveniente que exista una colaboración entre ambos países y crear acuerdos de cooperación y asesoramiento, para estudiar y analizar de cómo aplicar la Normativa Prudencial colombiana a la costarricense, según las necesidades del sistema financiero.

Se recomienda a la Escuela de Administración del Tecnológico de Costa Rica, que, dentro de la malla curricular, sea incorporado el estudio de la Normativa Prudencial de Costa Rica, ya que hasta el momento no existe una materia, seminario o curso optativo,

que abarque el tema, para una mejor comprensión, no solo del sistema sino de su regulación.

## Apéndices

### Apéndice 1: Término acuñado – Variables (Dimensiones)

Disposiciones específicas					
Dimensión	Concepto	Operativización del concepto	Costa Rica	Colombia	Punto de encuentro / divergencia

### Apéndice 2: Tabla 1: Análisis comparativo de Riesgo de tasas de interés

Dimensión:	<b>Riesgo de tasas de interés.</b>		
Normativa			
Costa Rica	Colombia		Diferencias o similitudes
Acuerdo SUGEF 23-17	Decreto Número 4090 de 2006		

**Apéndice 3:** Tabla 2: Análisis comparativo de Riesgo de tipo de cambio

Dimensión:	<b>Riesgo de tipo de cambio.</b>	
Normativa		
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Acuerdo SUGEF 23-17	Decreto 4327 de 2005, Gestión de Riesgos MIS guía Externa	

**Apéndice 4:** Tabla 3: Análisis comparativo de Inspección, vigilancia y control de las entidades que administran sistemas de pago de bajo valor.

Dimensión:	<b>Inspección, vigilancia y control a las entidades que administran sistemas de pago de bajo valor</b>	
Normativa		
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Acuerdo SUGEF	Decreto Número 1400 de 2005	

**Apéndice 5:** Tabla 4: Análisis comparativo de Prevención del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Dimensión:	<b>Prevención del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.</b>	
Normativa		
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Acuerdo SUGEF 12-21	Decreto Número: Varios	

**Apéndice 6:** Tabla 5: Análisis comparativo de Conocimiento del cliente

Dimensión:	<b>Conocimiento del cliente</b>	
Normativa		
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Acuerdo SUGEF 35-21	SARLAFT 2020	

**Apéndice 7:** Tabla 6: Análisis comparativo de Límites de crédito a personas individuales y grupos de interés económico

Dimensión:	<b>Límites de crédito a personas individuales y grupos de interés económico.</b>	
Normativa		
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Acuerdo SUGEF 5-04	Decreto Número 2817 de 2000	

**Apéndice 8:** Tabla 7: Análisis comparativo Cuentas bancarias abandonadas

Dimensión:	<b>Cuentas bancarias abandonadas</b>	
Normativa		
Costa Rica	Colombia	Diferencias o similitudes
Políticas Internas	Ley 1777	

## Anexos

1. Instituto Control de Drogas (2021). Ley 8204<sup>a</sup>: Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. ICD. Disponible en: [LEY 8204 Y REFORMA.pdf \(icd.go.cr\)](#).
2. Sistema Costarricense de Información Jurídica (2021). Ley 7786: Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. SCIJ. Disponible en: [Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](#).
3. Sistema Único de Información Normativa (1995, 6 de junio). Decreto 950: por el cual se crea la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos y se le asignan funciones. SUIN. Disponible en: [DECRETO 950 DE 1995 \(suin-juriscal.gov.co\)](#).
4. Sistema Único de Información Normativa (1996, 24 de abril). Decreto 754: Modificase el artículo 2º del Decreto 950 de 1995. SUIN. Disponible en: [DECRETO 754 DE 1996 \(suin-juriscal.gov.co\)](#).
5. Sistema Único de Información Normativa (2004, 20 de octubre). Decreto 3420: por el cual se modifica la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos y se dictan otras disposiciones. SUIN. Disponible en: [DECRETO 3420 DE 2004 \(suin-juriscal.gov.co\)](#).

6. Superintendencia Financiera de Colombia (2020). SARLAFT 2020: Conocimiento del cliente. Disponible en: [Circular Externa 27 de 2020](#).
7. Superintendencia General de Entidades Financieras (2021). Acuerdo SUGEF 12-21: Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la ley 7786. SUGEF. Disponible en: [Portal website \(sugef.fi.cr\)](#).
8. Superintendencia General de Entidades Financieras (2021). Acuerdo SUGEF 35-21: Reglamento del Centro de Información Conozca a su Cliente. Disponible en: [Portal website \(sugef.fi.cr\)](#).
9. Superintendencia General de Entidades Financieras (2021, 2 de febrero). Acuerdo SUGEF 12-10: Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204<sup>a</sup>. SUGEF. Disponible en: [Portal website \(sugef.fi.cr\)](#).

## Referencias bibliográficas

Arango, M. (Junio de 2006). *Comisión Económica para América Latina*. Recuperado el 24 de marzo de 2021, de CEPAL: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4809/S0600444\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4809/S0600444_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica*. Caracas, Venezuela: Editorial Espíteme.

Castaño Gutiérrez, J. (16 de julio de 2015). *Palabras del Superintendente Financiero, Doctor Jorge Castaño Gutiérrez, en el 15vo Congreso Panamericano de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de ASOBANCARIA*. Recuperado el 02 de mayo de 2021, de Superintendencia Financiera de Colombia: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Buscador/busqueda/BuscadorArchivos/idRecurso/1014023/f/0/c/0#>

Castaño Gutiérrez, J. (13 de julio de 2017). *Palabras del Superintendente Financiero, Doctor Jorge Castaño Gutiérrez, en el 17mo Congreso Panamericano de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de ASOBANCARIA*. Recuperado el 02 de mayo de 2021, de Superintendencia Financiera de Colombia: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Buscador/busqueda/BuscadorArchivos/idRecurso/1025336/f/0/c/0#>

Castaño Gutiérrez, J. (18 de mayo de 2018). *Gestión del riesgo de LA/FT: fortalezas, oportunidades y retos*. Recuperado el 02 de mayo de 2021, de Superintendencia Financiera de Colombia:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Buscador/busqueda/BuscadorArchivos/idRecurso/1031609/f/0/c/0#>

Cauas, D. (2021). Obtenido de [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/36805674/l-Variables.pdf?1425133203=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3Dvariables\\_de\\_Daniel\\_Cauas.pdf&Expires=1620279381&Signature=fjMcgDoSWVhgazUwm36dz121cjoizZhsgkZCicdKYD5Or7Sn3Yprb0FUlcFngGS9Wf2V2lw](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/36805674/l-Variables.pdf?1425133203=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3Dvariables_de_Daniel_Cauas.pdf&Expires=1620279381&Signature=fjMcgDoSWVhgazUwm36dz121cjoizZhsgkZCicdKYD5Or7Sn3Yprb0FUlcFngGS9Wf2V2lw)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46808/S2100170\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46808/S2100170_es.pdf). Recuperado el 22 de junio de 2021, de Panorama fiscal de América Latina y el Caribe 2021: [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46808/S2100170\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46808/S2100170_es.pdf)

Comité Bancario Internacional. (2021). <https://www.bis.org/>. Recuperado el 21 de junio de 2021, de Bank for International Settlements: <https://www.bis.org/>

Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. (26 de Setiembre de 2019). *Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero*. Recuperado el 02 de mayo de 2021, de Superintendencia General de Entidades Financieras: [https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa\\_vigente/SUGEF%2023-17%20\(v\\_3%2026%20set%202019\).pdf#.YJngiLUzaUI](https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2023-17%20(v_3%2026%20set%202019).pdf#.YJngiLUzaUI)

Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. (26 de Setiembre de 2019). *Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero*. Obtenido de Superintendencia General de Entidades Financieras:

[https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa\\_vigente/SUGEF%2023-17%20\(v\\_3%2026%20set%202019\).pdf#.YJngiLUzaUI](https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2023-17%20(v_3%2026%20set%202019).pdf#.YJngiLUzaUI)

Cuevas, D. J. (24 de abril de 2013). *Listín Diario*. Recuperado el 10 de marzo de 2021, de Las normas prudenciales y bancarias: <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2013/04/24/274495/las-normas-prudenciales-y-bancarias>

Díaz Valverde, A., Garita Gómez, W., & Solano Quirós, K. (2010). *Evaluación de las Superintendencias de Costa Rica, de los sectores financieros, valores y pensiones*. Recuperado el 19 de marzo de 2021, de Repositorio Tecnológico de Costa Rica: <https://repositoriotec.tec.ac.cr/bitstream/handle/2238/12224/Evaluaci%c3%b3n%20de%20la%20superintendencias%20de%20Costa%20Rica%2c%20para%20los%20sectores%2c%20financieros%2c%20valores%20y%20pensiones.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Escoto Leiva, R. (2001). *Banca Comercial*. San Jose: Editorial Universidad Estatal a Distancia.

González N., A., & Solís R., R. (2012). *El ABC de la regulación bancaria de Basilea, Análisis Económico*. Recuperado el 23 de marzo de 2021, de <http://web.b.ebscohost.com.ezproxy.itcr.ac.cr/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=5&sid=267c55eb-f96f-4cc8-a10b-6be559985841%40sessionmgr102>

Hernández Anastacio, C., & Rodesma Montero, M. (2015). *Análisis comparativo de la Normativa prudencial entre Costa Rica y México- Reglamentos y normas de las principales autoridades financieras presentes en cada país- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, CNBV y la Superintendencia General de Entidades*.

Recuperado el 17 de marzo de 2021, de Repositorio Tecnológico de Costa Rica:  
[https://repositoriotec.tec.ac.cr/bitstream/handle/2238/6649/analisis\\_comparativo\\_normativa\\_prudencial\\_costa\\_rica\\_mexico\\_reglamentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriotec.tec.ac.cr/bitstream/handle/2238/6649/analisis_comparativo_normativa_prudencial_costa_rica_mexico_reglamentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández Correa, G. (28 de julio de 2016). *Tendencias en la gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo*. Recuperado el 03 de mayo de 2021, de Superintendencia Financiera de Colombia:  
<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Buscador/busqueda/BuscadorArchivos/idRecurso/1019602/f/0/c/0#>

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGRAW-HILL.

Instituto Control de Drogas. (2021). *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*. Recuperado el 05 de mayo de 2021, de Instituto Control de Drogas:  
[http://icd.go.cr/portalicd/images/docs/normativa/LEY\\_8204\\_Y\\_REFORMA.pdf](http://icd.go.cr/portalicd/images/docs/normativa/LEY_8204_Y_REFORMA.pdf)

Jorion, P. (2010). *Financial risk management handbook*. Obtenido de Financial risk management handbook:  
<https://books.google.co.cr/books?hl=es&lr=&id=4ceVmGJSNpcC&oi=fnd&pg=PT15&dq=Jorion,+P.+#v=onepage&q=Jorion%2C%20P.&f=false>

Latorre Cano, L. (2021). *Fuentes de documentación: la búsqueda documental (bibliografía y archivística)*. Recuperado el 17 de abril de 2021, de Revista Códice:  
[https://www.revistacodice.es/codice\\_18/LUCiALATORRE.pdf](https://www.revistacodice.es/codice_18/LUCiALATORRE.pdf)

López, J. (16 de marzo de 2016). *Intermediarios financieros*. Recuperado el 17 de marzo de 2021, de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/intermediarios-financieros.html>

Madura, J. (2010). *Mercados e instituciones financieras* (Vol. 8a. edición). Ciudad de México, México: Cengage Learning Editores, S.A. Recuperado el 24 de 03 de 2021

Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas. (2019). [http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr\\_2019\\_overview\\_-\\_spanish.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2019_overview_-_spanish.pdf).

Recuperado el 21 de junio de 2021, de Informe sobre Desarrollo Humano 2019: [http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr\\_2019\\_overview\\_-\\_spanish.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2019_overview_-_spanish.pdf)

Project Manager Institute. (2013). *Fundamentos para la dirección de proyectos (Guía del PMBOK)*. Recuperado el 18 de abril de 2021, de Global Standard: <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbXhGRyaW5qYXJhbWlsbG98Z3g6MTZhZjk3YjE1ZW5NTY4ZQ>

Rivera Castillo, A., & Ulloa Méndez, M. (junio de 2015). *Modelo de análisis financiero para entidades de intermediación financiera de segundo piso*. Recuperado el 17 de marzo de 2021, de Repositorio Tecnológico de Costa Rica: [https://repositoriotec.tec.ac.cr/bitstream/handle/2238/6652/modelo\\_analisis\\_financiero\\_entidades\\_intermediacion\\_financiera\\_segundo\\_.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriotec.tec.ac.cr/bitstream/handle/2238/6652/modelo_analisis_financiero_entidades_intermediacion_financiera_segundo_.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Roberto Hernández Sampieri, C. F. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.

Rodríguez, M., & Mendivelso, F. (4 de setiembre de 2018). *Diseño de investigación de corte transversal*. Recuperado el 17 de abril de 2021, de Fundación Universidad Sanitas:

[https://www.unisanitas.edu.co/Revista/68/07Rev%20Medica%20Sanitas%2021-3\\_MRodriguez\\_et\\_al.pdf](https://www.unisanitas.edu.co/Revista/68/07Rev%20Medica%20Sanitas%2021-3_MRodriguez_et_al.pdf)

Rojas, H. (2016). *Análisis del comportamiento de las principales variables e indicadores financieros de los balances contables de las entidades participantes en el sistema financiero costarricense reguladas por la SUGEF, vigentes durante la crisis económica mundial de 2008*. Recuperado el 24 de marzo de 2021, de Repositorio Tecnológico de Costa Rica: Repositorio TEC:

[https://repositoriotec.tec.ac.cr/bitstream/handle/2238/7075/analisis\\_del\\_comportamiento.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriotec.tec.ac.cr/bitstream/handle/2238/7075/analisis_del_comportamiento.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ruza, C., & Curbera, P. (2013). *El riesgo de crédito en perspectiva. Ciencias sociales y jurídicas*. Editorial UNED. Obtenido de El riesgo de crédito en perspectiva.

Ciencias sociales y jurídicas. Editorial UNED.:  
[https://books.google.co.cr/books?id=Rtw9vg1AvvQC&pg=PT6&dq=Tipos+de+riesgo&hl=es-419&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q=Tipos%20de%20riesgo&f=false](https://books.google.co.cr/books?id=Rtw9vg1AvvQC&pg=PT6&dq=Tipos+de+riesgo&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Tipos%20de%20riesgo&f=false)

Sánchez, A. (8 de enero de 2020). *La República*. Recuperado el 21 de junio de 2021, de Actualidad: <https://www.larepublica.co/economia/colombia-el-segundo-mas-atractivo-para-invertir-segun-barometro-de-confianza-de-capital-2949811>

*Sistema Costarricense de Información Jurídica.* (03 de noviembre de 1995). Recuperado el 17 de marzo de 2021, de Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40928](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40928)

Sistema Costarricense de Información Jurídica. (2021). [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=9925](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=9925). Recuperado el 21 de junio de 2021, de Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=9925](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=9925)

Sistema Costarricense de Información Jurídica. (2021). *Ley 7786: Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.* Recuperado el 05 de mayo de 2021, de Sistema Costarricense de información Jurídica: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=29254](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=29254)

Sistema Único de Información Normativa. (06 de junio de 1995). *Decreto 950: por el cual se crea la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos y se le asignan funciones.* Recuperado el 18 de mayo de 2021, de Sistema Único de Información Normativa: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1195535>

Sistema Único de Información Normativa. (24 de abril de 1996). *Modifícase el artículo 2º del Decreto 950 de 1995*. Recuperado el 18 de mayo de 2021, de Sistema Único de Información Normativa: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1159783>

Sistema Único de Información Normativa. (20 de octubre de 2004). *Decreto 3420: por el cual se modifica la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos y se dictan otras disposiciones*. Recuperado el 18 de mayo de 2021, de Sistema Único de Información Normativa: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1527117>

Sistema Único de Información Normativa. (17 de marzo de 2021). *Sistema Único de Información Normativa Juriscal*. Recuperado el 17 de marzo de 2021, de <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1599516>

Superintendencia Financiera de Colombia. (2005). *Superintendencia Financiera de Colombia*. Obtenido de <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/61547>

*Superintendencia Financiera de Colombia*. (2021). Recuperado el 24 de marzo de 2021, de Superintendencia Financiera de Colombia: [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Superintendencia Financiera de Colombia. (2021). *Administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LAFT) en el sector financiero colombiano*. Recuperado el 02 de mayo de 2021, de Superintendencia Financiera de Colombia: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Buscador/busqueda/BuscadorArchivos/idRecurso/1024327/f/0/c/0#>

Superintendencia Financiera de Colombia. (23 de febrero de 2021). *Superintendencia Financiera de Colombia*. Recuperado el 17 de marzo de 2021, de <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/nuestra-entidad/acerca-de-la-sfc-60607>

Superintendencia General de Entidades Financieras. (3 de diciembre de 2010). *Acuerdo SUGEF 12-10. Normativa para el cumplimiento de la Ley No 8204a*. Recuperado el 2 de mayo de 2021, de Superintendencia General de Entidades Financieras: [https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa\\_vigente/SUGEF%2012-10%20\(v21%2016%20de%20setiembre%20de%202020\).pdf](https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2012-10%20(v21%2016%20de%20setiembre%20de%202020).pdf)

Superintendencia General de Entidades Financieras. (18 de enero de 2021). *Acuerdo SUGEF 12-21. Reglamento para la prevención del riesgo del legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de las armas de destrucción masiva, aplicable a sujetos obligados por el art 14 de la Ley 7786*. Recuperado el 2 de mayo de 2021, de Superintendencia General de Entidades Financieras: [https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa\\_vigente/Sugef%2012-21%20\(v04%2019%20marzo%202021\).pdf](https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa_vigente/Sugef%2012-21%20(v04%2019%20marzo%202021).pdf)

Superintendencia General de Entidades Financieras. (2021). *Acuerdo SUGEF 40-21*. Recuperado el 23 de marzo de 2021, de [https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa\\_vigente/Sugef%2040-21%20\(v01%2028%20enero%202021\).pdf#.YJMCSscSIPY](https://www.sugef.fi.cr/ver/normativa/normativa_vigente/Sugef%2040-21%20(v01%2028%20enero%202021).pdf#.YJMCSscSIPY)

Superintendencia General de Entidades Financieras. (2021). *Superintendencia General de Entidades Financieras*. Recuperado el 17 de Marzo de 2021, de <https://www.sugef.fi.cr/sugef/antecedentes.aspx>

Toro, J. H. (1987). *Departamenton Nacional de Planeación*. Recuperado el 02 de mayo de 2021, de Departamenton Nacional de Planeación: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/RevistaPD/1987/pd\\_vXIX\\_n1-2\\_1987\\_art.1.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/RevistaPD/1987/pd_vXIX_n1-2_1987_art.1.pdf)

Universidad Nacional Autónoma de México. (2010). *Diversos abordajes de la investigación en lenguas extranjeras*. Recuperado el 18 de abril de 2021, de Universidad Nacional Autónoma de México: [https://ced.enallt.unam.mx/blogs/invlenguasext/?page\\_id=450](https://ced.enallt.unam.mx/blogs/invlenguasext/?page_id=450)

Van Horne, J., & Wachowicz, Jr, J. (2010). *Fundamentos de Fundamentos de Administración Financiera*. México: PEARSON EDUCACIÓN.

Vargas Vega, L. (15 de marzo de 2021). *La República*. Recuperado el 21 de junio de 2021, de Actualidad: <https://www.larepublica.co/finanzas/el-riesgo-de-credito-sera-el-foco-principal-del-sistema-financiero-colombiano-en-2021-3139427>

Zuleta G, H. (abril de 1997). *Una visión general del sistema financiero colombiano*. Recuperado el 24 de marzo de 2021, de Repositorio Banco de la República - Colombia: [https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/5088/be\\_71.pdf](https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/5088/be_71.pdf)

